

**PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN,
RESPECTO Y PRÁCTICA DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

PLANEDH

COLOMBIA – SURAMÉRICA

Octubre de 2007

CONTENIDO

	Página
INTRODUCCION	4
CAPÍTULO I: ANTECEDENTES	11
1. Estándares internacionales	11
2. Normatividad nacional	26
2.1 Constitución Política	26
2.2 Ley General de la Educación	29
2.3 Decreto Reglamentario 1860 de 1994	30
3. Algunas experiencias desde el Estado en materia de EDH realizadas en Colombia	30
3.1 Programa nacional de capacitación en derechos humanos para personeros municipales	31
3.2 Proyecto Red Nacional de Promotores de Derechos Humanos	32
3.3 Proyecto de Educación en Derechos Humanos en la Escuela Formal de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República	33
3.4 Programas y proyectos del Ministerio de Educación Nacional	33
CAPÍTULO II: APROXIMACIONES A UN DIAGNÓSTICO DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS	38
1. Política pública	39
2. Desarrollo pedagógico	43
3. Agentes educativos	48
4. Investigación pedagógica	50
CAPÍTULO III: MARCO CONCEPTUAL	53
1. Principios rectores de un Plan Nacional para la Educación en Derechos Humanos y DIH	56
2. La educación en y para los derechos humanos	58

3. La formación de sujetos de derechos	60
4. La consolidación de un Estado Social de Derecho	62
5. La construcción de una cultura de derechos humanos	62
6. Aproximación a una pedagogía para la educación en derechos humanos	64
7. Campos básicos de la educación en derechos humanos	67
7.1 Valores y actitudes	67
7.2 Información y conocimiento sobre los derechos humanos	68
7.3 Competencias	73
7.3.1 Identidad, pluralidad y valoración de las diferencias	70
7.3.2 Convivencia y paz	71
7.3.3 Participación y responsabilidad democrática	72
8. Otras consideraciones para la acción educativa en DD. HH	74
CAPÍTULO IV: PLAN OPERATIVO DEL PLANEDH	77
1. Propósito principal	78
2. Estrategias, resultados y acciones del PLANEDH	79
CAPÍTULO V: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL PLANEDH	88
1. Consejo Nacional del PLANEDH	88
2. Comité Técnico del PLANEDH	90
3. Comités Técnicos Territoriales de Educación en y para los Derechos Humanos (ETT)	91
CAPÍTULO VI: FUENTES DE FINANCIACIÓN	93
1. Fuentes de financiación internacional	93
2. Fuentes de financiación nacional	94
3. Fuentes de financiación departamental	94
4. Fuentes de origen local	94

INTRODUCCION

Sin duda la educación en derechos humanos es la vía más racional y prometedora para aprender y tomar conciencia acerca de los valores y principios que enaltecen la dignidad del ser humano, destacar la importancia que han adquirido para regular de mejor forma las relaciones del Estado y la sociedad y para comprender de qué manera los derechos humanos se han transformado en una fuente de inspiración para construir respuestas adecuadas a la creciente complejidad sociopolítica, a los continuos cambios sociales, a las nuevas demandas que se exigen al sistema educativo y determinar las responsabilidades que corresponden al Estado en este escenario.

Desde la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se produce una respuesta educativa, de un lado porque el derecho a la educación forma parte del propio articulado de la Declaración y, de otro, porque la implantación universal de los derechos humanos queda vinculada a la acción educativa de los mismos.

La formación en derechos humanos ha adquirido un carácter trascendentemente emancipador en las sociedades actuales. Por ello, la divulgación y la promoción acerca de la existencia, el contenido, las formas de amparo y la defensa de los mismos, buscan que los seres humanos puedan hacer efectivos esos derechos y eviten su vulneración. También se pretende que en el proceso de aprendizaje se creen formas de comportamiento basadas en reconocer, no sólo los propios derechos, sino a la vez, los de los demás, dando dimensión y significado a la dignidad humana.

Se pretende que la educación en y para los derechos humanos contribuya a la disminución de las violaciones de que son objeto, a la creación de sociedades libres, justas, equitativas y pacíficas, en las que se erija democráticamente una eticidad social y política renovadora, se recree una cultura de respeto, tolerancia y la solidaridad humana tenga expresión plena.

Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos – PLANEDH

Documento elaborado en concertación por el Ministerio de Educación Nacional, la Defensoría del Pueblo y el Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH, con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de Derechos Humanos de USAID que gestiona MSD Colombia

05/12/2007

4 de 95

La esencial conexión que se ha tejido entre educación y derechos humanos viene dada, entre otros factores, porque la educación en su sentido más amplio, tiene como misión principal la de hacer crecer a las personas que, en perspectiva de derechos humanos, es crecer en dignidad, en libertad, en derechos y deberes, pero principalmente, en estimular una conciencia vivificadora de construcción de la paz como valor supremo de la humanidad.

Dentro de esta visión es preciso mantener la reafirmación acerca de la importancia que reviste para la educación en derechos humanos, incorporar la perspectiva de los derechos esenciales que corresponden a las mujeres, los niños, las niñas, los pueblos indígenas, las comunidades afrocolombianas, el pueblo ROM, las personas en situación de discapacidad, de desplazamiento, las comunidades LGTB, dando nuevos significados a los derechos que les son propios tanto en el ámbito de lo privado como en el del dominio público.

Situados en estos preceptos, el papel de la educación debe suponer un proyecto pedagógico integral que incite a vivir y a disfrutar los derechos humanos, como también a fomentar un proceso de opinión y de respuesta que lleve a discernir que cualquier violación de los mismos no puede ser ajena a la sociedad ni al Estado. En esta perspectiva, la educación en derechos humanos juega una tarea inescindible al lado de la acción reivindicativa, política y jurídica.

La educación en derechos humanos que propone el PLANEDH apunta a la transformación social, a la liberación de hombres y mujeres, al empoderamiento de la sociedad para la realización de sus derechos y libertades. La elaboración de este Plan se hace con el propósito de dirigirse a la comunidad educativa en todos los niveles: en el ámbito de lo formal, desde el preescolar hasta la educación superior; a integrarse en los ámbitos de la educación no formal e informal, a incidir en los escenarios comunicativos, insti-

tucionales, culturales y pluriétnicos, en fin, a llegar a todos los espacios en los que se realizan, protegen y promueven los derechos humanos, desde lo local hasta lo nacional.

Por su parte, la amplitud de la temática de los derechos humanos obliga necesariamente a que se produzcan interlocuciones con otras voces que expresan convergencias o conexiones con la pedagogía en y para los derechos humanos. Tal como está concebido el PLANEDH, es evidente que la educación en derechos humanos dialoga y se interpela con otros lenguajes vinculantes pero no iguales. A medida que la educación en derechos humanos ha ido buscando caminos, han emergido nuevos planos educativos como la educación para la ciudadanía, la educación ambiental, la educación moral y cívica, la educación para la paz, la educación para la igualdad de oportunidades, la educación para la tolerancia, la educación multicultural, la educación para la diversidad y la no-discriminación, entre otras sugerentes proposiciones actuales.

Todo lo anterior plantea la exigencia de una construcción sociopolítica de acciones necesarias y deseables, en el campo de la definición de políticas públicas, que hagan posible realizar el ideal de ejecutar las reformas y las transformaciones orientadas a la superación de las desigualdades sociales, fortalecer los vínculos entre derechos humanos, desarrollo humano y políticas públicas, abordar cambios en las concepciones acerca de los sujetos titulares de derechos hacia quienes se dirige la política e introducir variantes en los esquemas institucionales de acción y evaluación de resultados.

Por lo tanto, el PLANEDH precisa de elementos articuladores que corresponden al papel del Estado dentro de las funciones reguladoras y legitimadoras que posee. Es claro que no basta con la proclamación de derechos y libertades, sino que es necesaria la adopción del Plan como formulación de una política pública. Ello significa que el camino hacia un mayor respeto y formación en derechos humanos pasa también por cambios en la concepción misma del Estado acerca del sentido y proyección que se debe imprimir a esta iniciativa.

Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos – PLANEDH

Documento elaborado en concertación por el Ministerio de Educación Nacional, la Defensoría del Pueblo y el Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH, con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de Derechos Humanos de USAID que gestiona MSD Colombia

05/12/2007

6 de 95

Al Estado le corresponde la tarea fundamental de ejecutar acciones que aseguren la integración del PLANEDH y crear los marcos normativos e institucionales que lleven a la realización del mismo. Visto de esta manera, el campo de acción requiere una coordinación del conjunto de instituciones públicas estatales y no estatales responsables de la seguridad y garantía de los derechos humanos considerados de manera integral, indivisible e interdependiente. Por tanto, el Plan debe estar dotado de recursos políticos, jurídicos, económicos, administrativos y humanos suficientes para concretarlo.

En lo que respecta a la estructura del PLANEDH, éste contiene una ordenación en la que se han incorporado y desarrollado los distintos debates, propuestas y opiniones resultantes del proceso de consulta y deliberación con entidades del Estado, ONG, organizaciones sociales, universidades, centros educativos, expertos, etc., como ejercicio democrático incluyente y participativo.

Así, el primer capítulo, correspondiente a los antecedentes, reseña los principales estándares internacionales y nacionales que como marco normativo y experiencial tiene la educación en derechos humanos, dentro de un recorrido que indica los instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos, así como la normativa interna y las expresiones institucionales y organizativas que abrieron el camino de la educación en la esfera los derechos humanos.

El segundo capítulo se ocupa de las hipótesis y las tesis que sirven para adentrarse en un diagnóstico sobre el proceso y los desarrollos que ha tenido la educación en derechos humanos. Es un capítulo abierto, es decir, no pretende ser exhaustivo ni conclusivo respecto de cómo ha evolucionado y avanzado la formación en estas materias, pero sugiere senderos y respuestas para ulteriores interrogantes y respuestas.

El capítulo tercero aborda el marco conceptual desde donde se ha tejido la concepción pedagógica, doctrinaria, filosófica y política que ilumina el PLANEDH, concebido a partir de las condiciones sociales, históricas, políticas e ideológicas de la realidad del país,

con la finalidad de que la propuesta permita, en una perspectiva de futuro, superar el ciclo de violencia, iniquidad e injusticia que agobia al pueblo colombiano, y lanzarnos hacia la construcción una sociedad basada en la cultura del respeto, la vigencia y el ejercicio pleno de los derechos humanos.

En el cuarto capítulo presenta qué objetivos se persiguen con el Plan y qué resultados se esperan del mismo en un lapso de quince años, tomando en cuenta tanto las recomendaciones de las Naciones Unidas como las ideas de cambio e innovación expuestas por diferentes actores públicos y privados. El plan operativo que se presenta contiene las líneas de acción principales sobre las que se espera edificar la cultura de los derechos humanos hacia el futuro en Colombia. Se trata, entonces, de un Plan que acopia los aportes más significativos de la experiencia y la práctica educativa e introduce a la vez, los avances y concepciones más importantes del mundo académico contemporáneo, para afrontar apropiadamente el reto de formar a las próximas generaciones en la práctica, respeto y promoción de los derechos humanos.

Dentro del capítulo quinto se prevé una estructura organizativa participativa e incluyente, en la que están representadas y actuando, a través del Consejo Nacional del PLANEDH, las instituciones públicas, privadas y las organizaciones de la sociedad civil, como una estrategia fundamental de coordinación que articulará el trabajo de todas estas entidades para el diseño, ejecución y evaluación permanente e integral de la política pública de educación en derechos humanos.

Esta estructura se complementa con un Comité Técnico Nacional, nombrado por el Consejo Nacional, que tendrá entre sus miembros al Ministerio de Educación, al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Comunicaciones, a la Defensoría del Pueblo, al Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, y a la Comisión Nacional de Televisión.

Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos – PLANEDH

Documento elaborado en concertación por el Ministerio de Educación Nacional, la Defensoría del Pueblo y el Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH, con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de Derechos Humanos de USAID que gestiona MSD Colombia

05/12/2007

8 de 95

Para apoyar y ordenar las labores de estos organismos se crea una Secretaría Técnica designada por el Comité, que se encargará de la gestión, el seguimiento, evaluación y rendición de informes de las actividades acordadas en el Comité Técnico Nacional. Funcionará de manera permanente, tendrá una coordinación rotativa y estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional, la Defensoría del Pueblo y el Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH.

Para cubrir los espacios regionales, locales y municipales se crean los Comités Técnicos Territoriales de Educación en y para los Derechos Humanos, los cuales están concebidos como la estrategia fundamental de descentralización y autonomía del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos, y se constituyen en mecanismos articuladores del mismo en dichas divisiones territoriales con las demás estrategias que dinamizan el PLANEDH.

Por lo demás, es claro que una política de estas dimensiones no podría desarrollarse sin un dinámico, consistente y sostenible financiamiento. Por ello, el capítulo final está referido a las fuentes de financiación con las que deberá ponerse en marcha y ejecutarse el Plan, las que en principio son del orden nacional, departamental y municipal. En este esfuerzo se espera que sea la nación la que contribuya en mayor medida a este proceso. No obstante, es posible la captación de aportes dentro de las posibilidades que ofrece la cooperación internacional y las que logren canalizarse también como apoyo desde el sector privado.

Para finalizar, debemos decir que la elaboración del PLANEDH se hizo gracias a la dedicación esforzada, paciente, denodada y admirable de los equipos humanos del Ministerio de Educación, la Defensoría del Pueblo, Vicepresidencia de la República y el invaluable apoyo de la OACNUDH, a quienes expresamos nuestra voz de profunda gratitud. Este agradecimiento es extensivo también a todas las organizaciones sociales, ONG, expertos y académicos que brindaron su concurso para hacer posible los resultados

Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos – PLANEDH

Documento elaborado en concertación por el Ministerio de Educación Nacional, la Defensoría del Pueblo y el Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH, con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de Derechos Humanos de USAID que gestiona MSD Colombia

05/12/2007

9 de 95

que hoy ponemos al escrutinio de la opinión pública. A todos y cada uno nuestro sentido reconocimiento.

Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos – PLANEDH

Documento elaborado en concertación por el Ministerio de Educación Nacional, la Defensoría del Pueblo y el Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH, con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de Derechos Humanos de USAID que gestiona MSD Colombia

05/12/2007

10 de 95

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES

El **Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PLANEDH)** se basa en un conjunto de principios éticos, jurídicos, políticos, educativos y culturales que se enmarcan dentro de los fundamentos del Estado Social de Derecho, consagrado por la Constitución Política de Colombia de 1991. El artículo 67 de la Constitución dispone que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.¹ Además, el PLANEDH asume los compromisos políticos y jurídicos derivados de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, de las normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y de las recomendaciones hechas por la OACNUDH.

1. Estándares internacionales

Es necesario afirmar que la Educación en Derechos Humanos (EDH) es una obligación de los estados, con base en las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y, también, del Derecho Internacional Humanitario (DIH), relativa a la promoción de los derechos humanos. Estas obligaciones se derivan del DIDH y del DIH en diversos niveles de obligatoriedad y responsabilidad, según se trate de los instrumentos jurídicos internacionales o de las decisiones, informes, recomendaciones y observaciones de los órganos internacionales de derechos humanos.

Por lo tanto, los estados están obligados a educar y a garantizar que se eduque en derechos humanos, lo mismo que a respetar las diversas iniciativas que surjan acerca de la EDH. Esta es una obligación de carácter general, cuya población objetivo es el conjunto de los habitantes de un país. Además de la obligación general, diversos instru-

¹ Constitución Política de Colombia. Artículo 67. 1991

mentos internacionales del DIDH y del DIH se refieren a obligaciones específicas relacionadas con el compromiso de formar y capacitar a los servidores públicos para que los tratados tengan cabal aplicación en los respectivos estados y para que se garantice la protección de los derechos que confieren tales instrumentos internacionales.

Estas obligaciones se derivan, entre otros, de los siguientes instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos y DIH.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos²**: El Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la enseñanza y la educación son el medio por el cual debe promoverse, tanto entre los individuos como en las instituciones, el respeto de los derechos y libertades en ella consignados. En este contexto, el derecho a la educación tiene por finalidad: a) el pleno desarrollo de la personalidad humana; b) el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; c) favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones, los grupos étnicos y religiosos, y d) promover el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para mantener la paz (art. 26.2). Estos aspectos constituyen el contenido material de la educación y serán permanentemente reiterados en otros instrumentos internacionales, con algunas adiciones.

- **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre³**: En su artículo XII, la Declaración Americana (mayo de 1948) alude al derecho a la educación con base en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

² Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

³ Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Abril de 1948.

- **Convención sobre los Derechos del Niño**⁴: Esta Convención adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas señala que la educación de los niños y las niñas debe estar encaminada a: (i) desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental hasta el máximo de sus potencialidades; (ii) inculcar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; (iii) preparar al niño para sumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre los pueblos, los grupos étnicos, nacionales y religiosos; (iv) inculcar respeto por el medio ambiente (art. 29.1).
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**⁵: Entre los instrumentos internacionales de derechos humanos que tienen origen en las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), del 16 de diciembre de 1966, se refiere de manera directa al derecho a la educación y a la orientación que ésta debe tener en relación con los derechos humanos y otros temas afines. En tal sentido señala:

Artículo 13

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales,

⁴ Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989. Aprobada en Colombia por Ley 12 de 1991.

⁵ Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y aprobado en Colombia por medio de la Ley 74 de 1968.

étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.

- **Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales⁶**: En el ámbito interamericano el Protocolo de San Salvador (17 de noviembre de 1988), es el primer instrumento jurídico del sistema interamericano que se refiere de manera directa al derecho a la educación y a la orientación que ésta debe tener; además, agrega a los temas ya mencionados en los instrumentos de las Naciones Unidas, el pluralismo ideológico, la justicia y la paz.

Artículo 13

“1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz”.

Por otra parte, los instrumentos relacionados con materias específicas de derechos humanos y sujetos de protección especial, insisten en la importancia de la promoción y la educación en derechos humanos como elemento necesario para su vigencia, además

⁶ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Suscrito en San Salvador, El Salvador el 17 de noviembre de 1988 y aprobado por Colombia por medio de la Ley 319 de 1996.

de las obligaciones específicas sobre formación y capacitación de los servidores públicos, así:

- **La Convención Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación Racial**⁷: Compromete a todos los estados a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en la esfera de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones, los grupos raciales y étnicos, así como para propagar los principios de la Declaración Universal (art. 7).
- **Convención Sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación contra la Mujer**⁸: Sin referirse de manera directa a la EDH, en su artículo 5, dispone que los estados deben tomar medidas de carácter educativo para garantizar su cumplimiento:

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

“a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común

⁷ Adoptada por Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965. Aprobada en Colombia por Ley 22 de 1981.

⁸ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979

de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos”.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención Belém do Pará⁹**: Establece que se debe fomentar la educación y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre la violencia contra la mujer, así como alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices de difusión que contribuyan a realizar el respeto por la dignidad de la mujer (literales e y g, art. 8).
- **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁰**: Con el fin de prevenir la discriminación racial los estados se comprometen a tomar medidas de carácter educativo.

Artículo 7

“Los Estados Partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Dere-

⁹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Adoptada el 9 de julio de 1994. Aprobada en Colombia por Ley 248 de 1995.

¹⁰ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965

chos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención”.

- **La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**¹¹: Afirma el compromiso de los estados a trabajar prioritariamente en la sensibilización de la población para eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra la igualdad, propiciando el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad (art. III, 2. c.).

- **El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**¹²: Refiere la necesidad de adoptar medidas de carácter educativo con el objeto de eliminar los prejuicios frente a los pueblos indígenas (art. 31).

- **Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza.** (UNESCO 1960)¹³: establece que los Estados Partes convienen que:

Artículo 5, párrafo 1

“a. La educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana, debe reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades

¹¹ Aprobadas por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 8 de junio de 1999.

¹² Adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1989. Aprobado en Colombia por Ley 21 de 1991.

¹³ Aprobada por la Confederación General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su undécima reunión, celebrada en París y terminada el 15 de diciembre de 1960.

fundamentales, y debe apoyar el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

b. Debe respetarse la libertad de los padres o tutores legales de dar a sus hijos, según las normas que determine la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones;

c. Debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer las actividades docentes que les sean propias”.

- **Declaración sobre la raza y los prejuicios sociales.** (UNESCO, 1978)¹⁴: El inciso segundo del artículo quinto expresa que el Estado, todas las autoridades competentes y el cuerpo docente tienen la responsabilidad de brindar material educativo que combata el racismo, en especial programas y libros que resalten nociones científicas y éticas sobre la unidad y la diversidad humana.

- **Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)**¹⁵: Afirma que los sistemas de educación deben dedicar especial atención a enseñar los valores fundamentales, fomentar el respeto por la identidad propia, por los derechos humanos y las libertades fundamentales. De igual forma debe promover el desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física, alentar a los jóvenes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales o de otra índole (Directriz 21). Adicionalmente, debe informarse a los jóvenes y sus familias sobre el sistema de valores universales, incluidos en los instrumentos de Naciones Unidas.

¹⁴ Aprobada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura, reunida en París en su vigésima reunión, el 27 de noviembre de 1978.

¹⁵ Adoptadas por Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 45/112 de 14 de diciembre de 1990.

- **Derecho Internacional Humanitario**¹⁶: Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 (que entraron en vigor para Colombia en mayo de 1961 y que fueron aprobados por el Congreso mediante la Ley 5ª de 1960), en sus artículos 47, 48, 127 y 144, respectivamente, obligan a los estados a incorporar la enseñanza del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en los programas de formación militar y de ser posible civil. Este mismo compromiso internacional de los estados fue reiterado en el Art. 83 del Protocolo I de 1977 y en el Art. 19 del Protocolo II de 1977, adicionales a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. De esta manera, los 192 Estados Partes en los Convenios de Ginebra de 1949 se han obligado a garantizar que las normas del Derecho Internacional Humanitario sean conocidas por el conjunto de la población y que sus comandantes militares, en especial quienes queden a cargo de la protección y la asistencia a las víctimas de las guerras y los conflictos armados, conozcan y apliquen las normas del DIH.

- **Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**¹⁷: Señala que el Estado debe velar porque se incluya una educación e información completa sobre la prohibición de la tortura en los cursos de formación profesional de los funcionarios civiles y militares, encargados de hacer cumplir la ley, el personal médico, los funcionarios públicos y las personas que intervienen en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona privada de la libertad (Artículo 10.1).

¹⁶ Esta relación se centra en los Convenios de Ginebra de 1949: I Enfermos y heridos, II Enfermos, heridos y náufragos, III Prisioneros de Guerra, IV Población civil, y en los Protocolos adicionales de 1977 a los CG/49: I Conflictos armados internacionales, II Conflictos armados no internacionales.

¹⁷ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984.

- **La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**¹⁸: Establece que el Estado debe tomar medidas para que en el adiestramiento del personal de la policía y otros funcionarios responsables de las personas privadas de la libertad se ponga énfasis en la prohibición del empleo de la tortura (Artículo 7).

- **Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)**¹⁹: Esta Declaración asigna un apartado completo para tratar la educación en materia de derechos humanos (apartado D), que indica:

“78. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos considera que la educación, la capacitación y la información pública en materia de derechos humanos son indispensables para establecer y promover relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz.

79. (...) La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a todos los Estados e instituciones que incluyan los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza académica y no académica.

80. La educación en materia de derechos humanos debe abarcar la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, tal como se dispone en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a fin de lograr la comprensión y sensibilización de todos acerca de los derechos humanos con objeto de afianzar la voluntad de lograr su aplicación a nivel universal.

¹⁸ Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 9 de diciembre de 1985. Aprobada en Colombia por Ley 409 de 1997.

¹⁹ Naciones Unidas, Asamblea General. “Declaración y Programa de Acción de Viena”. A/CONF.157/23, 12 de Julio de 1993.

81. Habida cuenta del Plan de Acción Mundial para la Educación en Pro de los Derechos Humanos y la Democracia²⁰ y de otros instrumentos de derechos humanos, la Conferencia recomienda que los estados elaboren programas y estrategias específicos para ampliar al máximo el nivel de educación y difusión de información pública en materia de derechos humanos, teniendo particularmente en cuenta los derechos humanos de la mujer.

82. Los gobiernos deben emprender y apoyar actividades de educación en materia de derechos humanos y difundir efectivamente información pública sobre esta cuestión”.

Ya en términos operativos, el Plan de Acción de Viena fija cinco objetivos para el decenio, que abarcan la evaluación de necesidades y el diseño de estrategias para la inclusión de la educación en derechos humanos en todos los ámbitos educativos, formales e informales; la creación de programas para la educación en derechos humanos en el ámbito internacional, nacional y local; el desarrollo de materiales didácticos; el fortalecimiento de los medios de difusión en la educación de los derechos humanos y la difusión mundial de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Párrafo 10).

- **Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos**²¹: De acuerdo con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el período 1995-2004 como el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de

²⁰ Adoptado por el Congreso Internacional sobre la Educación en Pro de los Derechos Humanos y la Democracia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en marzo de 1993.

²¹ Resolución 49/184 del 23 de diciembre de 1994, de la Asamblea General de Naciones Unidas. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos.

los Derechos Humanos y acogió el Programa de Acción para el Decenio del Secretario General de la ONU.

Según el artículo 10 del documento, los objetivos del Decenio son los siguientes:

- a. La evaluación de las necesidades y la formulación de estrategias eficaces para el fomento de la educación en la esfera de los derechos humanos en todos los niveles de enseñanza, en la capacitación profesional y en la enseñanza académica y no académica;
- b. El establecimiento y fortalecimiento de programas y capacidades para la educación en la esfera de los derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local;
- c. El desarrollo coordinado de los materiales didácticos para la enseñanza de los derechos humanos;
- d. El fortalecimiento de la función y la capacidad de los medios de difusión en el fomento de la educación en la esfera de los derechos humanos;
- e. La difusión mundial de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el mayor número posible de idiomas y en otras formas apropiadas para los diversos niveles de instrucción y para las personas discapacitadas.

Otros instrumentos internacionales comprometen a los estados en la formación y capacitación de los servidores públicos en relación con los derechos humanos, entre los que se cuenta:

- **La Declaración sobre el Derecho y el Deber de Promover y Proteger los Derechos Humanos**²²: Señala en el artículo 15 la obligación de los estados en materia de educación en derechos humanos. De esta manera afirma que los esta-

²² Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 53/144 de 9 de diciembre de 1998.

dos tiene la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

- **Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley²³**: Determinan que en la capacitación de tales funcionarios se debe prestar atención a la cuestión de los derechos humanos (Principio. 20).
- **Las Directrices sobre la Función de los Fiscales²⁴**: Aquí se establece que estos funcionarios deben tener una formación tanto en derechos humanos como acerca de las libertades fundamentales y sobre la protección que la normatividad brinda a los sospechosos y a las víctimas (Directriz 2.b).

Por otro lado, las conferencias internacionales, la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la OEA, tanto en sus diversos órganos como en el Sistema Interamericano, exhortan y sirven de orientación a los estados para la formulación de planes de acción y diseño de estrategias de educación sobre estas materias.

Así, el Comité de Derechos Humanos ha recomendado a los países que:

“... las autoridades adopten todas las medidas necesarias para lograr que se reduzca la distancia entre las leyes que protegen los derechos fundamentales y la situación de los derechos humanos en la práctica. Con este objeto el Comité recomienda que se elaboren programas de educación y formación a fin de que todos los sectores de la población, en particular los integrantes de las fuerzas armadas,

²³ Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

²⁴ Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

de las fuerzas de seguridad, de la policía, los jueces, los abogados y los profesores, puedan desarrollar una cultura de respeto de los derechos humanos y la dignidad humana”.²⁵

La enseñanza de los derechos humanos en la escuela también ha sido objeto de atención en los informes internacionales sobre Colombia. En 1995, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado impartir educación sobre derechos humanos en todos los niveles de enseñanza, particularmente en la enseñanza primaria²⁶. La Comisión de Derechos Humanos, por su parte, solicitó al Gobierno conferir una prioridad alta a la integración de la educación en derechos humanos a los programas de estudio de los colegios y universidades del país²⁷.

Durante su labor en Colombia la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha presentado recomendaciones en esta área. En su informe de 2004 se recomendó al Ministerio de Educación adoptar un plan de trabajo con el cual se hiciera efectiva la enseñanza integral de los derechos humanos en los niveles de educación primaria y secundaria. Un año más tarde, se exhortó al Defensor del Pueblo a asumir en todo el país la tarea de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos y se invitó al Ministerio de Educación Nacional a formular el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos.

²⁵ Comité de Derechos Humanos, Informe A/52/40, Párr. 298.

²⁶ Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Sobre el Tercer Informe Periódico Sobre Colombia-6 de diciembre de 1995. ONU. EC.12/1995/18, Párr. 199.

²⁷ Declaración de la Presidente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia, en el 55° período de sesiones, abril de 1999. OHCHR/STM/99/3, Párr. 16.

Especial atención merece el informe de visita a Colombia realizado por la Relatora Especial sobre el derecho a la educación del año 2004²⁸. Este informe contiene un diagnóstico de problemas claves en la afirmación y realización del derecho a la educación en general en Colombia y revisa las medidas políticas, económicas y fiscales adoptadas por el Gobierno colombiano en el campo de la educación.

Dado que en ese momento Colombia carecía de una estrategia educativa basada en los derechos humanos, “la Relatora recomienda una evaluación del impacto de “la revolución educativa” sobre el derecho a la educación y un compromiso con el fortalecimiento de la tutela en cuanto a derechos económicos, sociales y culturales”.

Entre las recomendaciones al Gobierno colombiano que fueron relativas a la materia que nos ocupa, pueden destacarse:

- a. Desvincular a la escuela del conflicto y definirla y protegerla como “espacio de paz”.
- b. Aclarar la legitimidad de los derechos humanos y desarrollar su enseñanza y aprendizaje con plena participación de los defensores de derechos humanos, del personal docente y de los alumnos y alumnas para adaptar el proceso educativo al contexto colombiano.
- c. Desarrollar mecanismos que hagan efectiva la eliminación de toda discriminación de las niñas embarazadas y niñas-madres, como lo postuló la Corte Constitucional.

Como se puede observar, además de los instrumentos jurídicos internacionales — convenciones, convenios, tratados, pactos, protocolos— que obligan a los estados, de acuerdo con las normas de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados,

²⁸ NACIONES UNIDAS, Consejo Económico y Social. “Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Derecho a la Educación. Informe de la Relatora Especial, Katarina Tomaševski. Adición: Misión Colombia, 1º a 10 de Octubre de 2003”. E/CN.4/2004/45/Add.2, 17 de febrero de 2004.

del 23 de mayo de 1969, existe multitud de documentos en forma de declaraciones, resoluciones, informes, recomendaciones, que sin ser obligatorias para los estados, sí son vinculantes en la medida en que los mismos estados las adoptan y aprueban, bien porque son expedidas por órganos u organismos intergubernamentales, del Sistema de las Naciones Unidas o del Sistema Interamericano, o porque desarrollan los compromisos jurídicos y las obligaciones que contienen los tratados.

2. Normatividad nacional.

El diseño y la ejecución de políticas en derechos humanos deben siempre partir de considerar el papel que representan los derechos y las libertades fundamentales en la tarea de construir una democracia auténtica, donde el gobierno del pueblo y la participación popular sean, más que el reflejo de un sistema normativo, la expresión de un sistema social en el que se recrea una cultura respetuosa y observadora de la dignidad de la persona humana, cuyo escenario establece el sentido democrático de las relaciones sociales y de la sociedad con el Estado.

2.1 Constitución Política.

Por mandato de la Constitución Política de 1991, Colombia fue proclamada como un Estado Social de Derecho, haciendo derivar su legitimidad de la democracia participativa. Lo cual conduce a concluir que se rige por normas jurídicas que en el marco de la Constitución y de la ley, le conceden preeminencia a la realización formal y material de los derechos fundamentales. Como Estado Social su acción debe estar dirigida a garantizar a los ciudadanos condiciones de vida dignas, así como a construir mecanismos que permitan contrarrestar las extremas desigualdades imperantes en el actual modelo económico y social.

La Constitución Política de 1991 se caracteriza por haber consagrado de manera preeminente derechos y libertades fundamentales, ampliando el espectro de garantías concernientes al desarrollo de los derechos humanos en nuestro país. Respecto del derecho a la educación, que tácitamente incorpora la educación en derechos humanos, es posible aludir, al menos, a las siguientes normas constitucionales, incluyendo el preámbulo: artículos 1, 2 (inciso segundo), 4, 5, 13, 40, 41, 44, 45, 46, 67, 68, 86, 91, 95, 96, 103, 188, 222, 241, 271 y 282 de la Constitución Política. De manera expresa o tácita, este conjunto de normas, además de aquellas que consagran derechos fundamentales y las que conducen a la observancia del bloque de constitucionalidad, conllevan el sentido primordial de que se impulse una formación continuada y sostenible para la configuración de una cultura universal de los derechos humanos. En el país los fundamentos constitucionales del Estado Social de Derecho se resumen principalmente en la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la preeminencia del interés general.

A la vez, estos lineamientos hacen alusión a que los derechos humanos son el mínimo exigible a todo Estado que pretenda gobernar a los asociados conforme a la dignidad humana, la democracia, la justicia, la libertad y la paz. En ellos se plasma la aspiración a una existencia realmente digna de la condición humana, lo que los hace universalmente exigibles y factor de la legitimidad del poder público, lo cual está integrado, por consiguiente, al bloque de constitucionalidad.

Ahora bien, el bloque de constitucionalidad se define como una unidad jurídica compuesta por normas y principios que sin estar formal y expresamente consagrados en las normas de la Carta Política sirven de parámetro para el control de constitucionalidad de las leyes. Es un conjunto de principios y reglas de valor constitucional que tienen prevalencia general y permanente sobre las normas de legislación interna, las cuales ostentan rango constitucional y sirven, por tanto, como herramientas hermenéuticas para juzgar la legitimidad de la normatividad nacional.

El bloque de constitucionalidad se aplica esencialmente frente a los vacíos legales, sin que por ello se entienda que su aplicación es innecesaria cuando dicho vacío no existe. Por ello sostuvo la Corte Constitucional que "según el inciso segundo del art. 93 de la Constitución, los derechos y deberes consagrados en ésta se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia". Más adelante agregó: "Ello significa, que para efectos de interpretar los referidos derechos, las normas de los tratados en referencia tienen carácter prevalente en el orden interno, formando por lo tanto parte del bloque de constitucionalidad, como lo ha reconocido la Corte en diferentes pronunciamientos." (Sentencia T-483 de 1999 M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell).

En síntesis, la constitución colombiana obliga que se eduque en derechos humanos, acorde con los principios fundamentales que consagran un Estado Social y Democrático de derecho. Así, la Constitución Política establece en el artículo 67:

"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica."

Por otra parte, la Carta Fundamental le atribuye al Defensor del Pueblo la responsabilidad de divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza, lo

Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos – PLANEDH

Documento elaborado en concertación por el Ministerio de Educación Nacional, la Defensoría del Pueblo y el Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH, con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de Derechos Humanos de USAID que gestiona MSD Colombia

05/12/2007

28 de 95

que hace de la Defensoría del Pueblo la institución rectora en la defensa, protección, promoción y difusión de los derechos humanos, erigida, además, como una alta magistratura de opinión, haciendo de sus pronunciamientos pautas para ser seguidas por las instituciones del Estado y por los particulares (art. 282, num. 2).²⁹

2.2 Ley General de Educación³⁰.

Este instrumento legal establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Esta ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

Al mismo tiempo, hace obligatoria la educación en derechos humanos en Colombia, como en efecto lo expresa en los artículos 5 y 14 al advertir que la educación en general tiene como fin la formación para el respeto a los derechos humanos, en especial la vida, la paz, la democracia, la convivencia, el pluralismo y el ejercicio de la tolerancia y la libertad. Además, establece que la educación es obligatoria en los niveles de enseñanza preescolar, básica y media, tanto en las instituciones públicas como privadas, particularmente la educación en valores como la justicia, la paz, la democracia y la solidaridad.

²⁹ En esta perspectiva, el Plan Estratégico Institucional se ha trazado como Misión, según la Resolución 306 del 16 de mayo de 2005, lo siguiente: “La Defensoría del Pueblo es una institución del Estado responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco de un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas: promoción y divulgación de los derechos humanos; defensa y protección de los derechos humanos; divulgación y promoción del derecho internacional humanitario.”

³⁰ Ley 115 de Febrero 8 de 1994 o Ley General de Educación, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política.

2.3 Decreto Reglamentario 1860 de 1994.³¹

Este Decreto reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales e introduce una propuesta de construcción de proyectos pedagógicos en el sistema escolar que abre la posibilidad de realizar los proyectos de educación para la sexualidad, la educación en derechos humanos y la educación ambiental.³²

3. Algunas experiencias desde el Estado en materia de educación en derechos humanos realizadas en Colombia.

A pesar de la inexistencia de una política pública de educación en derechos humanos, es preciso reconocer algunas experiencias que han dejado lecciones y experiencias de gran importancia, las cuales representan un acumulado importante en el tema de educación en derechos humanos que se refleja en aspectos como los siguientes: (i) un considerable grupo de formadores; (ii) existencia de redes de educadores en derechos humanos; (iii) grupos de investigadores y de especialistas en el campo conceptual en materia de EDH; (iv) textos y materiales pedagógicos para la enseñanza de los derechos humanos; y (v) proyectos escolares, barriales, comunales e institucionales en dicho ámbito.

³¹ Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos legales”.

³² En el artículo 36, el Decreto establece la promoción de la enseñanza de la siguiente forma: el proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno. Cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores logrados en el desarrollo de diversas áreas, así como en la experiencia acumulada. La enseñanza prevista en el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, se cumplirá bajo la modalidad de proyectos pedagógicos (...).”

El PLANEDH habrá de tomar en cuenta y valorar estas iniciativas para crear espacios que permitan aprovechar estos aprendizajes con el fin de superar la dispersión, la falta de coordinación y continuidad de dichas experiencias.

Para dar cuenta de estos antecedentes solo se mencionaran algunas experiencias que han sido impulsadas desde el Estado y dirigidas hacia los tres ámbitos de la educación: formal, no formal e informal.

3.1 Programa nacional de capacitación en derechos humanos para personeros municipales.

El programa de capacitación en derechos humanos para personeros municipales se consolida como el espacio de formación y de fortalecimiento del Ministerio Público. Allí concurren la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la cooperación internacional a través de la oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Este proceso de capacitación busca fortalecer la labor de promoción y divulgación de derechos humanos de los personeros municipales a través de propiciar una reflexión sobre la construcción de un sujeto de derechos, de la revisión y resignificación en la práctica, defensa y protección de los derechos humanos; de construir capacidad para elaborar diagnósticos de la situación de derechos humanos y de DIH y de la conformación de mesas regionales tendientes a la articulación de las acciones del Ministerio Público.

Igualmente, ha contribuido a generar una unidad de acción entre la Procuraduría, la Defensoría, la Federación Nacional de Personeros y OACNUDH a través del Instituto de Estudios del Ministerio Público, como una labor sostenida de capacitación en la que los

personeros hagan eficaces las garantías y los derechos humanos de todas las personas.

3.2 Proyecto Red Nacional de Promotores de Derechos Humanos.

La Red Nacional de Promotores de Derechos Humanos es una iniciativa de la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su deber constitucional, considerada como un dispositivo pedagógico para la formación y acción de la comunidad alrededor de los derechos humanos. Esta iniciativa, puesta en marcha desde el año 2000, fue diseñada consultando las necesidades y el contexto de la sociedad colombiana y las distintas experiencias exitosas de formación en derechos humanos en América Latina.

El proyecto tiene como propósito general promover una ética ciudadana fundada en los derechos humanos como condición esencial para la construcción de una cultura democrática de paz. La idea fue planteada como una forma de gestión concertada entre el Estado y la sociedad, con el propósito de dar apertura a acuerdos para el diseño de propuestas que permitan el empoderamiento ciudadano y crear una cultura de los derechos humanos.

En su implementación jugaron un papel importante las universidades públicas de las diferentes regiones del país, en donde se gestaron procesos tendientes a la formación de redes de docentes en derechos humanos, así como la capacidad de formación adquirida por la Defensoría del Pueblo.

Los materiales elaborados por la Defensoría y el programa de formación para la acción han obtenido gran relevancia, porque constituyen un referente importante desde el punto de vista pedagógico para la realización de nuevos procesos de formación, pero además, por los contenidos específicos de los que se ocupa.

3.3 Proyecto de Educación en Derechos Humanos en la Escuela Formal de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República.

Se constituye en un antecedente importante para el tema que nos ocupa, la experiencia desarrollada a partir del Proyecto de Educación en Derechos Humanos en la Escuela Formal, adelantado desde la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República entre 1991 y 1995.

El programa en mención, adelantado en 8 regiones del país³³, se presenta como un referente importante en materia de educación en derechos humanos: por el número considerable de publicaciones especializadas que fueron distribuidas bajo la modalidad de “Maletas pedagógicas”; por el esfuerzo en la formación de una red de maestros capacitadores en el tema; por el grupo de investigadores formados durante la ejecución del programa; y por haber sido una de las primeras experiencias en vincular el contenido de la ley 115 al tema de los derechos humanos, difundiendo una propuesta de construcción de proyectos educativos institucionales con énfasis en el tema mencionado.

3.4 Programas y proyectos del Ministerio de Educación Nacional

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) cuenta con una estrategia definida para impulsar la formación de una ciudadanía activa en el ámbito de la educación formal. En este sentido, ha puesto en marcha diferentes procesos dirigidos a la formación de ciudadanos y ciudadanas capaces de convivir en paz, participar en la construcción de lo público, exigir y proteger sus derechos y respetar los de los demás.

Entre estas estrategias se destaca el Programa de Competencias Ciudadanas definido por el Ministerio como una respuesta concreta, estructural y a largo plazo del sector

³³ Cauca, Antioquia, Santander, Caldas, Risaralda, Valle del Cauca, Norte de Santander y Bogotá.

educativo, al problema de violaciones a los derechos humanos en Colombia, que busca impactar la cultura misma. De esta manera, las competencias ciudadanas se enmarcan en la perspectiva de derechos y brindan herramientas básicas para que cada persona pueda respetar, defender y promover los derechos fundamentales, relacionándolos con las situaciones de la vida cotidiana en las que éstos pueden ser vulnerados.

Las competencias ciudadanas son todas aquellas habilidades, actitudes y conocimientos que necesitan los ciudadanos y ciudadanas para ejercer los derechos humanos y propender, así, por una cultura de respeto, defensa y promoción de la dignidad humana.

Para hacer realidad la presencia de las competencias ciudadanas en la vida escolar, el Ministerio de Educación Nacional promovió el establecimiento de unos estándares básicos para su aplicación y evaluación. Los Estándares Básicos de Competencias Ciudadanas fueron publicados en el 2004 y han sido ampliamente divulgados en la comunidad educativa del país.

Así mismo, el Plan Decenal 1996 - 2005 concibe el papel de la educación como fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de la nación y plantea al país la necesidad de “lograr que la educación sirva para establecer la democracia, el fomento de la participación ciudadana y la construcción de la convivencia pacífica.”³⁴

En el marco del Plan Decenal se hace un primer intento por la democratización de la vida escolar, con la conformación del gobierno escolar y la inclusión de los manuales de convivencia en reemplazo al reglamento estudiantil como parte de los proyectos institucionales escolares.

34 El Plan Decenal de Educación en Marcha. 1996

Otro antecedente de la educación para el ejercicio de los derechos humanos promovido desde el Ministerio de Educación Nacional son los lineamientos y estándares en ciencias sociales, ética y valores y constitución política y democracia, que desde las áreas obligatorias contribuyen a la construcción de una ciudadanía activa a partir de conocimientos, actitudes y habilidades específicos, que deben ser desarrollados en las áreas en cuestión, pero que también son insumos para los proyectos pedagógicos. Estos lineamientos son aportes conceptuales al diálogo con el que docentes y establecimientos educativos avanzan en la definición de sus currículos³⁵ y sus propósitos pedagógicos en general.

Todos ellos coinciden en la necesidad de formar ciudadanos y ciudadanas comprometidos en la transformación pacífica de la sociedad y guiados por los principios y los enunciados de los derechos humanos. En conjunto, ofrecen directrices útiles para fomentar proyectos de vida individuales que promuevan el libre desarrollo de la personalidad, pero que a su vez se comprometan con proyectos comunitarios dirigidos a la cristalización del Estado social de derecho.

También hacen parte de ese conjunto de estrategias, los proyectos citados por la Ley 115 en su artículo 14 sobre la enseñanza obligatoria, pues sus contenidos y las competencias que desarrollan tienen una relación estrecha con la formación de sujetos de derechos en el ámbito educativo.³⁶

35 MEN (1998) Constitución política y democracia: lineamientos curriculares, p. 13, Bogotá.

³⁶ Artículo 14 de la Ley 115 de 1994: “En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con: a. El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política; b. El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo; c. La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política. d. La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos, y La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas y afectivas de los educandos según su edad.

En el marco del desarrollo de estos proyectos, denominados transversales, se destaca la política nacional de Educación Ambiental (EA) y las estrategias adoptadas para incorporar la dimensión ambiental en la educación formal (Proyectos Ambientales Escolares, PRAES), en la educación no formal (PROCEDAS) y en la educación informal. Esta política se sustenta en una visión sistémica del ambiente que propende por la incorporación en los procesos formativos de estrategias pedagógicas y didácticas que promuevan el conocimiento, el respeto y el manejo ético y responsable del ambiente, a partir del reconocimiento de las interrelaciones e interacciones existentes entre los sistemas biofísicos y los socioculturales en los diferentes contextos regionales del país.

Este programa viene trabajando en doce departamentos a través de una estrategia de capacitación - formación a docentes y dinamizadores (aproximadamente veinte PRAE en cada departamento): Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Caldas, Córdoba, Guaviare, Nariño, Norte de Santander, Risaralda y Quindío).

Con esta misma intención de establecer procesos transversales que recorran la escuela, desde los modelos pedagógicos, el currículo y las apuestas institucionales por la construcción de convivencia, democracia y ciudadanía, se desarrollan actualmente los proyectos piloto de Educación para el ejercicio de los derechos humanos y educación para la sexualidad y la construcción de ciudadanía. Estos tienen como finalidad la construcción de lineamientos conceptuales y operativos para la consolidación de la política pública de educación en y para el ejercicio de los derechos humanos.

Otros proyectos del Ministerio de Educación Nacional que asumen la construcción de ciudadanía desde las instituciones educativas son el modelo de Escuela Nueva y el Proyecto de Educación Rural.

El Modelo de Escuela Nueva fue creado por el Ministerio de Educación en 1975 para atender las necesidades educativas concretas de estudiantes del área rural. Permite el

autoaprendizaje, el apoyo académico entre pares y la promoción flexible, al mismo tiempo que propone la conformación del gobierno escolar, a partir de la generación de espacios de diálogo y conciliación alrededor de propósitos comunes tendientes a promover una cultura democrática en la escuela.

Por su parte, el Proyecto de Educación Rural (PER), implementado en 27 departamentos del país, tiene como uno de los componentes la educación para la coexistencia pacífica que apoya, por medio de las relaciones escuela-comunidad y metodologías de aula, la prevención y resolución del conflicto, así como el desarrollo de valores cívicos.

Por último, cabe mencionar la Cátedra de Estudios Afrocolombianos que en desarrollo de la ley 70 de 1993 y del Decreto 112 de 1998, conjuntamente con la Comisión Pedagógica Nacional de las Comunidades Afrocolombianas, formuló un conjunto de lineamientos dirigidos al reconocimiento de la interculturalidad y la diversidad como elementos transversales de la educación formal.

A manera de conclusión

Del conjunto de antecedentes reseñados se podría decir que a pesar de los logros mencionados, estas experiencias dejan una importante lección aprendida: los proyectos pilotos, los proyectos de innovación educativa, los lineamientos curriculares, la conformación de redes y los proyectos de cooperación apoyados por agencias internacionales, solo pueden asegurar su continuación y sostenibilidad, cuando dan el salto a convertirse en políticas públicas y este es precisamente el reto que asume el PLANEDH.

CAPÍTULO II: APROXIMACIONES A UN DIAGNOSTICO DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

El marco de políticas nacionales e internacionales y las experiencias nacionales reseñadas en la primera parte de este documento, nos permite inferir que la educación en derechos humanos es un proceso en el que se interrelacionan aspectos de orden pedagógico, político e institucional, tendientes no sólo a la construcción de conocimiento sobre el tema, sino fundamentalmente, a la transformación de la cultura en el marco del reconocimiento y el respeto a los derechos humanos.

Este capítulo contiene reflexiones e hipótesis que buscan orientar la definición de temas, contenidos y énfasis necesarios para adelantar un diagnóstico a profundidad sobre la educación en derechos humanos en Colombia en un futuro cercano.

Para ello se proponen cuatro categorías de análisis con sus respectivas hipótesis, teniendo como referentes los estándares internacionales, la experiencia de actores institucionales del país que tienen avances en la materia y la revisión de más de ciento cincuenta (150) experiencias desarrolladas en el territorio nacional, durante el proceso previo a la formulación de este Plan³⁷.

Estas experiencias corresponden a los tres ámbitos de la educación³⁸: formal, no formal e informal, entendidos de acuerdo con la guía que proporciona la Nueva Ley General de

³⁷ Véase informes de la consultaría de CEPECS. Año 2004 – 2005

³⁸ Educación formal: es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos. Educación no formal: Es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal. Educación informal: Hace referencia a todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

Educación de 1994³⁹, y permiten en su conjunto una aproximación a situaciones, características o procesos, relacionados con la EDH en Colombia.

Las categorías construidas son:

1. Política pública
2. Desarrollo pedagógico
3. Agentes educativos
4. Investigación pedagógica.

Para cada categoría se elaboró una hipótesis formuladas con las siguientes intencionalidades: i) Como un dispositivo para el debate sobre aquello que es relevante para la comprensión del tema; ii) Como una motivación a continuar profundizando y divulgando las reflexiones construidas en el país y los resultados de las mejores experiencias; y iii) Como una invitación al desarrollo de más y mejores procesos de sistematización. A continuación se presentan las categorías y las hipótesis:

1. Política pública

Una política pública en el campo de EDH responde al paradigma de los valores democráticos en el que los derechos humanos son concebidos de manera integral como fines y como medios. Implica y compromete la consolidación de una ética pública y de las permanentes responsabilidades del Estado materializadas en procesos sostenibles de innovaciones que deben ser evaluadas cuando la situación lo amerite.

Implica igualmente una intencionalidad específica que compromete la prevención y la promoción en el campo de los derechos humanos, en consonancia con la obligación del Estado de defenderlos y protegerlos.

³⁹ Ministerio de Educación Nacional. Ley 115 de 1994. Ley General de Educación Nacional.

En esta categoría se hace referencia a la relación entre la política pública y el grado de articulación de las acciones en materia de formación, promoción y divulgación de los derechos humanos adelantadas por instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y organismos de cooperación internacional.

Se indagó por la existencia y grado de efectividad de la política pública para orientar las acciones de las instituciones educativas y otros actores educativos en materia de EDH, así como para proponer acciones coordinadas y articuladas entre las instituciones encargadas de la educación en Colombia en los tres ámbitos.

Al respecto se generó la hipótesis de que a la fecha de la elaboración del presente Plan ***el país no cuenta con una política pública de EDH que permita responder a las necesidades, problemáticas y procesos de la población colombiana y que promueva la articulación de los esfuerzos en materia de EDH en el marco del Estado social de derecho.***

Esta afirmación no desconoce la existencia de experiencias, proyectos, programas y algunos lineamientos en temas como construcción de ciudadanía, paz, convivencia, democracia, valores, entre otros temas afines a los derechos humanos.

Como se mencionó en el capítulo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, ente encargado de diseñar, ejecutar y evaluar la política educativa nacional, formuló en 1994 la Ley General de Educación, en desarrollo del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

Además de los elementos mencionados en los antecedentes, la ley introdujo directrices en la perspectiva de la convivencia y de entender a la escuela como un proyecto cultural. Siguiendo las directrices señaladas en el artículo 67 de la Constitución Política, esta

ley avanza en la mención de los derechos humanos pero esto no se traduce en propuestas concretas en la materia.

De igual manera se podría decir que la Ley 115 representa un marco normativo general para regular el servicio público de la educación, mas no el derecho a la educación⁴⁰, cuyo alcance respecto a la educación en derechos humanos resulta insuficiente.

En el mismo sentido la Ley General de Educación y el decreto 1860 incorporan algunos aspectos de los derechos humanos que apuntan a la democratización de la vida escolar, con la conformación del gobierno escolar y la transformación de los reglamentos tradicionales en manuales de convivencia contruidos de manera conjunta con participación de todos los miembros de la comunidad educativa. Este antecedente podría considerarse en el umbral de los derechos humanos, pero tal como se indica en el marco conceptual de este plan, no abarca la totalidad de las propuestas pedagógicas de las instituciones educativas que apunte a transformar integralmente la cultura escolar en una perspectiva de derechos.

Siguiendo la tendencia de descentralización⁴¹, el Ministerio reconoció la autonomía de Secretarías de Educación departamentales y municipales y de las instituciones educativas públicas y privadas. No obstante, las capacidades de los entes territoriales son desiguales para asumir los lineamientos de política del nivel nacional, lo que se constituyen en un obstáculo para su formulación y desarrollo acorde con las realidades y necesidades regionales y locales.

⁴⁰ Comisión Colombiana de Juristas. El Disfrute del derecho a la Educación en Colombia. Informe alterno presentado a la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación. Opciones Gráficas Editores. Bogotá. 2004

⁴¹ Ley 715 de 2001

En el nivel de la educación superior y técnica, la normatividad que regula la práctica educativa no contempla dentro de sus propósitos la EDH.

Desde un punto de vista más amplio, la no inclusión de la educación en derechos humanos en los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, la falta de programas de formación y de investigación en educación en derechos humanos, los escasos ejercicios de control social y la falta de participación de los agentes educativos en la formulación de esta política, son pruebas adicionales que reafirman el contenido de la hipótesis.

En el ámbito de la educación no formal se encontró un amplio número de propuestas de formación lideradas por algunas instituciones públicas que se proponen fortalecer el conocimiento de los derechos de funcionarios, líderes sociales, comunitarios, organizaciones sociales y la sociedad en general. Sin embargo, estas no siempre responden a las necesidades e intereses de la sociedad, carecen de articulación, no comparten propósitos comunes y son coyunturales.

En relación con las experiencias de formación y capacitación, se destacan iniciativas con trayectorias importantes lideradas por organizaciones y movimiento sociales y entidades de derechos humanos que organizan sus acciones en ciertos modelos pedagógicos de formación y trabajan los contenidos a partir de conceptos generales de derechos humanos. Estas experiencias dirigen sus objetivos hacia el fortalecimiento de capacidades para la exigibilidad de derechos de grupos de población específicos y para la participación de la sociedad en el diseño e implementación de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos. Es frecuente, como resultado de esta práctica, encontrar procesos de movilización social que se complementan con las actividades de formación. Esta podría ser una cantera para la formulación de políticas públicas, pero la distancia entre Estado y sociedad sigue siendo muy amplia.

Adicionalmente, se encontró que pocas veces las experiencias locales se articulan entre sí presentándose duplicidad de esfuerzos en materia de formación y difusión de derechos humanos, de tal forma que en pocas ocasiones se logran procesos sostenibles, viables y de alto impacto. En el mismo sentido se encontraron diferentes proyectos apoyados por organismos de cooperación internacional que ocasionalmente trabajan en coordinación con las experiencias regionales, presentándose una intervención dispersa, costosa y de poco éxito en su sostenibilidad. Algunas de estas organizaciones internacionales han cuestionado la ausencia de políticas públicas en la materia.

De otra parte, la construcción de redes sociales con participación de instituciones, organizaciones y personas con propuestas de trabajo en derechos humanos, resulta una estrategia incipiente de articulación de roles, intereses y necesidades alrededor de tareas y procesos como la EDH.

Todos los elementos mencionados refuerzan el propósito del PLANEDH de constituirse en la política pública en materia de EDH en los tres ámbitos de la educación.

2. Desarrollo pedagógico

Se entiende que el desarrollo pedagógico es un proceso de articulación intencionada y permanente de los fundamentos, principios y conocimientos de DDHH, con los contextos donde opera la educación, a través de propuestas y modelos pedagógicos, opciones curriculares, sistemas de evaluación, planes de convivencia y democracia escolar, prácticas educativas, didácticas, procesos comunicativos y formas de organización institucional. Estos aspectos en su interacción, potencian la formación de sujetos de derechos en ambientes educativos democráticos.

Desde el punto de vista anterior, la hipótesis formulada afirma: ***Existen experiencias con niveles de desarrollo pedagógico diverso en las que no se identifican niveles***

de coherencia entre los fines de la educación en derechos humanos y el desarrollo integral de las propuestas pedagógicas en perspectiva de derechos.

Si bien es cierto que la Constitución del 91 promueve el reconocimiento de los derechos humanos, también lo es, que la pedagogía propia de este saber ha sido la gran ausente en las propuestas y prácticas pedagógicas de las escuelas y las instituciones públicas.

En la relación entre el mandato constitucional y las políticas educativas hay un terreno en construcción que se aproxima a la pedagogía de derechos humanos y se expresa en los lineamientos curriculares para las áreas de ciencias sociales, constitución y democracia y las competencias ciudadanas. De igual manera, la cátedra de estudios afrocolombianos es un aporte importante en la formulación de propuestas pedagógicas incluyentes y diferenciales.

Una mirada a las experiencias educativas permite identificar que los contenidos de derechos humanos han sido abordados desde diferentes ópticas: como cátedras, como intentos de transversalización en unos casos; a partir de prácticas históricas de grupos sociales, tratados como principios de convivencia y de resolución de conflictos propios de la vida escolar o como campañas y acciones de divulgación coyunturales. Sin embargo, todos estos intentos aún no afectan el contenido y la estructura de los proyectos educativos institucionales en una perspectiva clara de educación en derechos humanos.

42

42 Dentro de los límites fijados por la Ley General de Educación, en el Proyecto Educativo Institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Otro aspecto importante a señalar es que como consecuencia de la tradición autoritaria de la cultura escolar, principios como el respeto de la dignidad humana y el trato digno se contradicen con prácticas y abusos en el ejercicio del poder y la autoridad, en tratos discriminatorios basados en prejuicios y en estereotipos no aceptables en la escuela. Los temas de género, discapacidad y multiculturalidad, aún no tienen un lugar claro en las propuestas pedagógicas.

Las experiencias también mostraron que a pesar de los avances mencionados, la escuela tiene pocas herramientas para asumir en sus desarrollos pedagógicos los problemas de vulneración derechos de sus contextos. Cuando se habla de pocas herramientas nos referimos al conjunto de las situaciones de que dan cuenta las hipótesis mencionadas en este capítulo, es decir la relación: escuela-política pública en EDH; escuela - desarrollo pedagógico en perspectiva de derechos; escuela - formación de agentes educativos y escuela - investigación en el campo de la EDH.

Por otra parte, algunos análisis de las sentencias de la Corte Constitucional en el campo de la educación han puesto en evidencia situaciones en las cuales maestros colombianos desarrollan su práctica pedagógica en medio de la incoherencia que se establece entre el contenido de los derechos humanos y las vulneraciones de que son objeto los ciudadanos, los docentes y la escuela misma. Es posible que esto obedezca a las consecuencias del conflicto armado, a las condiciones de desigualdad, exclusión y marginalidad en que vive una gran proporción de la población y que afecta la relación maestro - alumno.

Respecto a la Educación Superior se encontró que excepcionalmente se desarrollan contenidos básicos de DDHH y DIH, a través de cursos, seminarios, conferencias y diplomados, con metodologías tradicionales que se basan en modelos que privilegian la transmisión de conceptos e informaciones.

Las experiencias observadas también reflejaron que las problemáticas de derechos humanos regionales y nacionales no son materia de estudio de los programas de formación en derechos humanos de las instituciones de educación superior.

En la educación no formal, promovida por las organizaciones sociales, en algunos de los casos se parte de la reflexión sobre situaciones y problemas de la vida cotidiana de las personas y las comunidades. El objetivo final es el incremento y la cualificación de la participación política y la organización social, con un énfasis marcado en la denuncia de las violaciones y en las acciones necesarias para la exigibilidad y la aplicación de justicia. No obstante la importancia de dichas experiencias, en lo pedagógico no es evidente la manera cómo se establecen las relaciones entre lo mediato y lo inmediato, lo local y lo global, desde el análisis de los conflictos y la problematización permanente.

En ese campo, se privilegian metodologías propias de la educación popular, algunas fundamentadas en pedagogías críticas, que se articulan en actividades que incorporan diálogo, reflexión y expresiones lúdicas como principios de acción. Sin embargo, los contenidos de la formación son generales y no siempre superan niveles básicos en su desarrollo conceptual, como la definición de los derechos humanos, la determinación de cuáles son los mecanismos de protección y las autoridades competentes, etc.

De otra parte, los materiales de apoyo didáctico elaborados específicamente con el propósito de desarrollar procesos cognitivos y competencias en derechos humanos son escasos y en gran parte descontextualizados. Los materiales que se encuentran en centros de documentación y bibliotecas son en su mayoría textos impresos destinados a personas adultas con habilidades para la lectura y otros están dirigidos a diferentes grupos poblaciones de acuerdo con las necesidades de los proyectos que se llevan a cabo con las organizaciones. La difusión y promoción de estos materiales es insuficiente.

Respecto a la educación informal en derechos humanos es difícil encontrar una sistematización de los desarrollos pedagógicos, sus logros, avances y debilidades, dado que de ésta hacen parte todos los conocimientos libre y espontáneamente adquiridos, provenientes de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Pero más allá de ello no hay conciencia de que los derechos humanos cualifican tanto la información como la pedagogía contenida en las prácticas que emanan de esta forma particular de educación.

Sin embargo, se logró identificar que en materia de EDH se ha avanzado en la realización de campañas de comunicación institucional, de sensibilización sobre la importancia del respeto por los DDHH y el DIH, los derechos de las víctimas, llamados a la solidaridad, la tolerancia y el reconocimiento de las diferencias, así como campañas publicitarias sobre la protección de personas especialmente vulnerables, entre otros, a través de los diferentes medios masivos de comunicación.

Se halló también, que existen redes de radio comunitaria a nivel local, a través de las cuales se difunden mensajes e informaciones relacionadas con la dinámica de los derechos y con las problemáticas más significativas para la población.

De la misma manera se puede afirmar que no se encontraron programas ni estrategias de formación en derechos humanos dirigidas a los profesionales de la comunicación para que se promueva la observancia de los derechos humanos en su práctica profesional. Así mismo, no existe un ejercicio académico sobre educación en derechos humanos para los sectores de la cultura y la comunicación que aporte a la construcción de fundamentos conceptuales y pedagógicos de EDH para la educación informal.

Para concluir, es evidente una falta de diálogo entre los logros de la educación no formal y las experiencias significativas de la educación formal y los avances de la educa-

ción informal, por eso el PLANEDH plantea un espacio de comunicación y de reflexión conjunta como un aporte al fortalecimiento de la pedagogía de los derechos humanos y a la cualificación de la misión que deben cumplir estos tres ámbitos de la educación en la construcción de una cultura de derechos humanos.

3. Agentes educativos

Se entiende que son personas que se reconocen como sujetos de derechos con formación y sentido de su acción educadora, es decir, con una intencionalidad política definida, que hacen acopio de un saber en derechos humanos, con competencia pedagógica y metodológica para generar la movilización de pensamiento y/o la acción en derechos humanos.

Con relación al grado de inclusión de los derechos humanos como contenido de la formación de los agentes educativos, la hipótesis que asume el PLANEDH es la siguiente:

El país no cuenta con un sistema estructurado de formación de agentes educativos que integre de manera sistemática la reflexión pedagógica y didáctica sobre la EDH.

La existencia de cátedras y asignaturas, de cursos y talleres y aún de algunos postgrados, no dan cuenta *per se* de un sistema estructurado de agentes educativos. Para que ello suceda es necesario:

- Incorporar la obligatoriedad de la enseñanza de los derechos humanos en las leyes nacionales para que aseguren su sostenibilidad y obligatoriedad.
- Modificar los programas de estudio e incorporar la formación en pedagogía y metodologías didácticas correspondientes a la formación de los profesores antes y después de su entrada en funciones.
- Preparar material didáctico contextualizado.

- Establecer redes de apoyo de profesores y otros profesionales, tales como grupos de derechos humanos, sindicatos de docentes, ONG, asociaciones de profesionales, entre otros.
- Crear centros u observatorios de reflexión pedagógica que permitan nutrir con experiencias exitosas los ofrecimientos educativos y formativos en dicha área.

A partir de la Constitución de 1991 empieza débilmente la inclusión de cátedras y asignaturas de derechos humanos en los planes de estudios de algunas facultades de derecho y ciencia política, así como en los programas de formación policial y militar en el nivel de pregrado. En la educación de profesionales de las ciencias sociales y la salud, la formación en derechos humanos es casi excepcional.

No se identifican programas de formación específicamente en derechos humanos para el nivel de pregrado, salvo la Universidad Pedagógica Nacional, que inicia en el año 2006 la licenciatura en derechos humanos y educación comunitaria, configurándose en el primer programa de pregrado en la materia.

En el nivel de postgrado y con aprobación del ICFES se identificaron algunos programas de especialización en DDHH y DIH, en los cuales se hace énfasis en las descripciones jurídicas, acciones de defensa, protección y garantía de los derechos, antes que en la promoción o educación, lo que debilita más la situación descrita en la hipótesis.

Respecto a la formación básica de los docentes, se encontró que la EDH no se constituye en programas estructurados de manera permanente. Sin embargo, algunos programas académicos ofrecen cursos o diplomados en la materia para docentes en ejercicio. En el nivel de postgrado, los escasos programas dirigidos a los docentes tienen una perspectiva jurídica y por lo general carecen de un énfasis pedagógico.

En el ámbito no formal se logra identificar que algunas entidades han implementado procesos internos de formación para sus propios miembros, de acuerdo con la función específica y la misión institucional, en coordinación y con el apoyo de otras instituciones públicas y privadas que cuentan con experiencia en EDH. Aunque hay ya un terreno abonado, es preciso señalar que se requiere trabajar en la adaptación de propuestas pedagógicas y buscar espacios comunes de intercambio y racionalización de los logros que se puedan obtener, de acuerdo con las características particulares locales así como diversificar las opciones metodológicas.

Igualmente, es importante señalar que se han desarrollado experiencias locales de formación a través de diplomados, seminarios o cursos que se reconocen como una base importante para iniciar exploraciones más profundas en este campo.

Como se puede observar, los elementos que conforman un sistema estructurado de formación de agentes educativos en derechos humanos está aún lejos en la realidad colombiana y lo que es más grave, dicha ausencia terminará por debilitar los esfuerzos que aisladamente existen o pueden surgir en el futuro.

4. Investigación Pedagógica

La investigación pedagógica se entiende como un proceso sistemático tendiente a construir, enriquecer y producir conocimiento sobre la relación entre el saber disciplinar de los derechos humanos y el saber específico de la pedagogía y la reflexión crítica sobre prácticas pedagógicas concretas. Los procesos de investigación, igualmente, aportan a la conformación de comunidades científicas, a la formulación de políticas públicas, a la formación de agentes educativos y a la elaboración de desarrollos pedagógicos y didácticos en el campo de la EDH.

Con relación a los procesos de investigación en la materia, la hipótesis formulada es la siguiente: ***“son pocos los ejercicios de investigación estructurados sobre la EDH que orienten la formulación de políticas, que aporten al mejoramiento de la calidad conceptual y metodológica de las propuestas en este campo y que logren generar un impacto en la comunidad educativa del país”***.

Al indagar por la existencia de investigaciones en EDH en los ámbitos de la educación formal, no formal e informal, que den cuenta de los desarrollos de las experiencias, los retos, los problemas, los alcances y los impactos en los contextos de aplicación, así como de las innovaciones logradas en la materia, nos hallamos ante escasos resultados.

El Ministerio de Educación Nacional y la Defensoría del Pueblo han explorado e identificado experiencias exitosas de educación para la convivencia que se relacionan con los derechos humanos, en instituciones educativas de distintas zonas del país.

Algunas organizaciones sociales e instituciones académicas han realizado trabajos de caracterización de experiencias de EDH y no se identifican acciones de investigación sistemática y sostenida que den cuenta de los impactos de la EDH en la escuela, su entorno inmediato, ni en la sociedad. Sin embargo, dichas experiencias no se han convertido en objeto de procesos investigación que permitan articular los logros al fortalecimiento de la reflexión pedagógica en materia de derechos humanos que contribuya a enriquecer el ciclo de práctica - investigación - práctica.

Se entiende igualmente que la insuficiencia y algunas veces la precariedad con la cual se sistematizan las experiencias en EDH en el país, dificultan la consolidación de un diagnóstico representativo de las experiencias locales, por lo cual se piensa que ésta es una de las muchas aproximaciones y tareas que deben procurarse en desarrollo del PLANEDH.

Reconociendo que en un dominio de aplicación como el de la pedagogía, la investigación debe contribuir a mejorar la práctica pedagógica, una manera poderosa de hacerlo es mediante la construcción, no sólo de teorías pedagógicas, sino a la vez, mediante la cimentación como disciplina científica y como medio que sirva para obtener resultados que ayuden a que la acción sea más efectiva en nuevas situaciones de la educación en derechos humanos. En síntesis el PLANEDH entiende la investigación como:

- Elemento de fortalecimiento del saber disciplinar.
- Referente en la relación práctica pedagógica – saber pedagógico.
- Elemento de contextualización de las propuestas pedagógicas.
- Fuente de conocimiento de la realidad.
- Punto de partida para la formulación de políticas públicas.
- Contribución a la construcción de una cultura de los derechos humanos.
- Aporte muy importante a las pedagogías incluyentes y con perspectiva diferencial: género, multiculturalidad y discapacidad.

Finalmente, es importante señalar que ésta aproximación diagnóstica será ampliada a través de una línea de investigación permanente en el Plan, la cual deberá permitir identificar progresos y transformaciones, sistematizar aprendizajes y caracterizar los desarrollos logrados en el país.

CAPÍTULO III: MARCO CONCEPTUAL

La iniciativa para la formulación de un Plan Nacional para la Educación en Derechos Humanos y DIH expresa la voluntad política del Estado Colombiano y de las Naciones Unidas para desarrollar el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos.

Al proclamar el Decenio de las Naciones Unidas (1995-2004) como el Decenio para la educación en la esfera de los Derechos Humanos, la Asamblea General propuso una definición y una finalidad para darle contenido a los planes de acción en educación en derechos humanos⁴³. El propósito primordial consiste en que los estados nacionales asuman esta tarea como estrategia central del mencionado decenio. Dicha definición dice textualmente:

“La Educación en la esfera de los derechos humanos se definirá como el conjunto de actividades de capacitación, difusión e información encaminadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes, y cuya finalidad es:

- a) Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades de la dignidad del ser humano;
- b) Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano;
- c) Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, las poblaciones indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos;

⁴³ Naciones Unidas. El decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos. 1995 – 2004. Nueva Cork y Ginebra 1998.

- d) Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre;
- e) Intensificar las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz”⁴⁴.

El Estado colombiano reconoce en la definición y las finalidades propuestas por las Naciones Unidas, las bases para orientar la educación en derechos humanos. Para efectos del presente plan, se incorporan algunas observaciones complementarias que responden a la realidad del país, reconocen los avances de las experiencias que en la materia han desarrollado organismos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil y expresan particularidades colombianas derivadas de la normatividad interna.

En tal sentido, el Estado Colombiano sostiene que la EDH tiene un papel fundamental en la construcción de una cultura de derechos humanos, la cual se refleja entre otros aspectos, en una ciudadanía que se ejerce como una práctica respecto de lo público dando lugar a una nueva forma de relación entre las instituciones y los ciudadanos.

Desde la perspectiva de la cultura de los derechos humanos, el cuerpo legal y normativo por sí mismo no es garantía para la vigencia de derechos ni para la transformación de una realidad social; el conocimiento de la norma resulta insuficiente para tales fines si no se teje una íntima relación entre su contenido, su sentido y su aplicación real. Se requiere que la norma pase por la vida cotidiana, que no se quede solamente en los espacios institucionales y sea apropiada por los agentes sociales, de tal forma, que sea posible su análisis, reflexión y difusión masiva.

Los derechos humanos deben emerger como reglas de juego en la vida cotidiana, cuerpo legal, discurso y práctica social; se constituyen en principios rectores para la configuración y funcionamiento de los diferentes grupos sociales y como reguladores de las

⁴⁴ Op. cit.

relaciones entre estos. Se configuran así como una carta de navegación que define lo que socialmente se debe construir y como un sistema de sentidos y significados que orientan cómo se puede construir.

La educación en derechos humanos es un nuevo paradigma que orienta el ser y el quehacer de la acción educativa, cuyo fin último es la construcción de sujetos de derechos y de conocimientos para transformar realidades sociales en el marco de los derechos humanos.

Desde esta perspectiva uno de los propósitos de la educación en derechos humanos es que “las personas crean en la vida y en que las cosas pueden ser distintas, en su capacidad de organizarse para defender la paz (entendida como justicia social), y en que puedan generar normas que contribuyan a la convivencia y a ejercer el respeto por los derechos humanos como una forma de vida que evalúa ética y críticamente la realidad social”⁴⁵.

En este mismo sentido, a las finalidades propuestas por la Asamblea de las Naciones Unidas para la construcción de planes nacionales en educación en derechos humanos, el Estado colombiano suma las siguientes:

- a. Constituirse en la política pública en materia de educación en derechos humanos estructurada a partir del contenido del que trata este documento y en diálogo con el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y DIH.
- b. Contribuir a hacer realidad el llamado de la Asamblea General de las Naciones Unidas en materia de educación en derechos humanos en los ámbitos formal, no

⁴⁵ Maldonado, Luís Fernando y Otros (2004) Educación en derechos humanos desde una perspectiva crítica. USAID – MSD. Bogotá, Colombia. (Página 24, párrafo 3)

formal e informal y estimular que los avances en cada uno de ellos se retroalimenten mutuamente.

- c. Destacar que la formación en derechos humanos es un factor de calidad en la educación formal que ofrece el Estado colombiano y un criterio estructurante de las competencias ciudadanas propuestas por el Ministerio de Educación Nacional.
- d. Lograr la integración entre las instituciones del Estado, las comunidades educativas, los medios de comunicación, las ONG, y la sociedad civil organizada, en un esfuerzo común cuya finalidad es ampliar y fortalecer una cultura de los derechos humanos.

1. Principios rectores de un Plan Nacional para la Educación en Derechos Humanos y DIH

El Plan Nacional para la Educación en Derechos Humanos y DIH debe estar orientado por los siguientes principios rectores:

- a. Promover el respeto, el ejercicio, la práctica, y la protección de todos los derechos humanos mediante actividades educativas destinadas a todos los miembros de la sociedad;
- b. Promover la interdependencia, la indivisibilidad y la universalidad de los derechos humanos;
- c. Destacar la prevalencia de los derechos de los niños y de las niñas como parte fundamental de la educación en derechos humanos;

Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos – PLANEDH

Documento elaborado en concertación por el Ministerio de Educación Nacional, la Defensoría del Pueblo y el Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH, con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de Derechos Humanos de USAID que gestiona MSD Colombia

05/12/2007

56 de 95

- d. Asegurar que los derechos de los niños y las niñas, como sujetos cuyos derechos prevalecen sobre los demás, sean reconocidos como parte integral del ejercicio de los derechos humanos.
- e. Reconocer que los derechos de las personas en situaciones de vulnerabilidad sean igualmente parte estructurante de la educación para el ejercicio de los derechos humanos⁴⁶;
- f. Reconocer la importancia que reviste la educación en y para los derechos humanos y el DIH para el fomento de la democracia, el desarrollo sostenible y duradero de la justicia y la paz, así como para la protección del medio ambiente;
- g. Reconocer el papel de la educación en y para los derechos humanos como estrategia para la construcción de una convivencia pacífica y la prevención de las violaciones de esos derechos;
- h. Aplicar las normas nacionales e internacionales con el fin de atender problemas en materia de derechos humanos y promover iniciativas legislativas que respondan a las realidades y necesidades del país;
- i. Fomentar el conocimiento y difusión de los instrumentos y mecanismos para la protección de los derechos humanos de los sistemas: universal, interamericano, subregional y nacional, así como la capacidad para utilizarlos en su contexto particular;
- j. Contribuir a que comunidades y personas se reconozcan y actúen como sujetos de derechos;

⁴⁶ Tomado y adaptado Ob.cit.

- k. Promover y orientar la elaboración de estrategias pedagógicas que abarquen conocimientos prácticos, análisis críticos y el desarrollo de actitudes con perspectiva de derechos humanos;
- l. Promover investigaciones que sustenten estos principios generales;
- m. Fomentar entornos de aprendizaje, seguros y de confianza que estimulen la participación, el goce de los derechos humanos y el desarrollo pleno de la personalidad humana, en ambientes democráticos⁴⁷.
- n. Trascender en todas sus acciones la perspectiva de necesidades hacia una nueva perspectiva integral de derechos humanos.
- o. Reconocer las múltiples voces y experiencias de los actores sociales comprometidos con la promoción de los derechos humanos.
- p. Reconocer y apreciar la pluralidad, la interculturalidad y la multiculturalidad como elementos estructurantes de la educación en derechos humanos, en tanto son manifestación de respeto activo de los derechos de los grupos étnicos afrodescendientes, pueblos indígenas y rom.

2. La educación en y para los derechos humanos

En el año de 1974 la recomendación de la UNESCO sobre “La educación para la comprensión, la cooperación y la paz y la educación relativa a los derechos humanos y las

⁴⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos—1995-2004. Nueva York y Ginebra. 1998.

libertades fundamentales”, definió la educación como: “proceso global de la sociedad, a través del cual las personas y los grupos sociales aprenden a desarrollar conscientemente en el interior de la comunidad nacional e internacional y en beneficio de ellas, la totalidad de sus capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos”.

Teniendo en cuenta este marco, para los efectos del presente Plan, los componentes centrales de la educación en derechos humanos son: la formación de sujetos de derechos, la consolidación de un Estado Social de Derecho y la construcción de una cultura de derechos humanos.

Se concibe la EDH “como un proceso educativo continuo y permanente, asentado en el concepto amplio y procesual de derechos humanos (como tal, ligada al desarrollo, la paz, y la democracia) y en la perspectiva positiva del conflicto, que pretende desarrollar la noción de una cultura de los derechos que tiene como finalidad la defensa de la dignidad humana, de la libertad, de la igualdad, de la solidaridad, de la justicia, de la democracia y de la paz.

Como componente de la educación para la paz, la educación para los derechos humanos es una forma particular de educación en valores. En efecto, toda educación lleva consigo, consciente o inconscientemente, la transmisión de un determinado código de valores. Educar para los derechos humanos supone educar desde y para unos determinados valores, tales como la justicia, la cooperación, la solidaridad, el compromiso, la autonomía personal y colectiva, el respeto, etc., al mismo tiempo que se cuestionan aquellos que son antiéticos, como son la discriminación, la intolerancia, el etnocentrismo, la violencia ciega, la indiferencia e insolidaridad, el conformismo, etc.”⁴⁸

⁴⁸ Xésus Jares. Educación y Derechos Humanos. Estrategias didácticas y organizativas. Editorial Popular, pág. 81.

3. La formación de sujetos de derechos.

Una educación en y para los derechos humanos debe tener una intencionalidad explícita de formar sujetos de derechos capaces de reconocerse a sí mismos y a los demás, de autorregularse, de construir conocimiento, de resistir y enfrentar los abusos del poder y de interpretar y transformar el entorno.

Alain Touraine⁴⁹ en la perspectiva de formación de sujetos de derechos afirma que existen unos elementos básicos que debe cumplir la educación política del sujeto democrático. El primero es la resistencia a la dominación; el segundo es el amor así mismo; y el tercero es el reconocimiento de los demás como sujetos y el apoyo a las reglas políticas y jurídicas, que dan al mayor número de personas las mayores posibilidades de vivir como sujetos.

Entonces, se concibe al sujeto de derechos como un ser autónomo, con capacidad de autodeterminación, consciente de su dignidad y orientado hacia el bien común. Un sujeto de derechos aprende a hacer uso de sus límites y libertades, actúa solidariamente y asume los derechos humanos como una forma de vida.

En últimas, se trata de un proceso destinado a la formación de actores políticos y sólo se es actor político en el ámbito de lo social. De esta manera, el concepto de sujeto trasciende la individualidad para constituirse en un actor colectivo.

El concepto de sujeto de derechos ha sido resignificado desde la llamada teoría de las subjetividades, entendiéndolo dentro de los parámetros de la construcción de autonomía y de identidades en constante movimiento, acompañadas por el pensamiento, el co-

⁴⁹ Alain Touraine ¿Qué es la democracia? Fondo de Cultura Económico, Buenos Aires, 1995.

nocimiento, formas de ser, sentir, vivir y simbolizar que constituyen la realidad del sujeto y de su entorno.⁵⁰

4. La consolidación de un Estado Social de Derecho

La Constitución Política colombiana indica que son fines del Estado social de derecho: servir a la comunidad; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El concepto de Estado social de derecho se desarrolla en tres principios orgánicos: legalidad, independencia y colaboración de las ramas del poder público para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, y criterios de excelencia.

El respeto por los derechos humanos y el acatamiento de unos principios rectores de la actuación estatal constituyen las consecuencias prácticas de la filosofía del Estado social de derecho. De esta manera, un Estado social de derecho se consolida cuando, tanto el ciudadano como el Estado comparten valores y actitudes de naturaleza universal.

De acuerdo con el V Informe del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el aporte de la educación en derechos humanos a esta consolidación es una formación ética, crítica y política, sustentada en la dignidad y en los derechos de la persona como tal. Por consiguiente:

⁵⁰ Manuel Restrepo. Construcción de subjetividades y pedagogía en Derechos Humanos., Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá, 2005

La ética contribuye a formar en valores y actitudes de naturaleza universal, sustentados en la dignidad y derechos de las personas como seres humanos.

La crítica contribuye a la formación de sujetos con juicio crítico de sí mismo y del otro, capaces de entender las causas que originan las vulneraciones a los derechos y establecer la diferencia entre sujetos titulares de derechos y portadores de obligaciones.

La política contribuye a concebir y asumir los cambios individuales y sociales necesarios para hacer realidad la vivencia, goce, garantía y protección de los derechos humanos.⁵¹

5. La construcción de una cultura de derechos humanos⁵²

El concepto de cultura de derechos humanos hace referencia al sistema de valores, significados, representaciones, imaginarios y prácticas basado en la dignidad humana, que promueven el ejercicio, el respeto, la defensa y la protección de los derechos de la persona y de los colectivos humanos en los marcos público y privado de un Estado.

Construir cultura de derechos humanos implica la comprensión de las representaciones sociales que encauzan las acciones de los sujetos en su vida diaria; la resignificación del sentido sobre lo que es deseable en términos sociales; la transformación de las prácticas, hábitos y procedimientos que orientan los acontecimientos; y la revisión de los marcos de referencia desde donde se elabora y significa la experiencia, de forma tal, que el reconocimiento de la dignidad humana, el respeto, la solidaridad, la autonomía y

⁵¹ Informe Interamericano de la Educación en Derechos Humanos. Un estudio en 19 países. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, diciembre de 2006.

⁵² Basado en los desarrollos del Proyecto de Cultura de DDHH – Vicepresidencia de la República – Programa Presidencial de DDHH y DIH.

la justicia con equidad, se constituyan efectivamente en referentes comunes y cotidianos para la acción individual y colectiva.

En la educación para una cultura de derechos humanos, las normas representan acuerdos sociales que se legitiman en un discurso y sobre todo en una práctica cotidiana, coherente con los fines del Estado social de derecho y los principios de los derechos humanos consagrados en la Constitución.

Una educación para construir una cultura de derechos humanos deberá superar la transferencia de conocimientos como única alternativa de formación y fortalecerá el uso de metodologías pertinentes y ajustadas a sus fines; buscará fomentar la participación activa de los sujetos; y contribuirá a desarrollar en ellos capacidades para revisar de manera crítica la realidad social y para intervenir en asuntos de carácter público.

La educación para la construcción de una cultura de derechos humanos estará enmarcada en relaciones de protección y conservación del ambiente, estará comprometida con los contextos a los que pertenecen los actores sociales involucrados en ella y asumirá el espacio escolar como lugar de encuentros, acontecimientos sociales y relaciones que favorezcan el desarrollo emocional, académico, social y cultural de los sujetos.

Por lo tanto, desde la perspectiva de la cultura de los derechos humanos, toda labor educativa implica una intención expresa, visible y real de promover ambientes educativos y acciones con impacto social sobre formas de interacción entre los individuos, con las instituciones y con el entorno.

En este marco la EDH fomentará la diversidad de opiniones, formas de afirmación y expresión de la identidad, así como el reconocimiento de la pluralidad como fundamento de los derechos; promoverá la valoración de la alteridad, el reconocimiento de los otros como legítimos otros, como interlocutores válidos y como sujetos de derechos.

Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos – PLANEDH

Documento elaborado en concertación por el Ministerio de Educación Nacional, la Defensoría del Pueblo y el Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH, con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de Derechos Humanos de USAID que gestiona MSD Colombia

05/12/2007

63 de 95

La EDH expresará de manera deliberada su oposición a la discriminación por motivos de raza, origen nacional o étnico, sexo, religión, creencias, edad, condición social, física o mental, idioma, orientación sexual, filiación política y otras prácticas sociales de desconocimiento o subvaloración del otro, a través de lenguajes y comportamientos incluyentes y respetuosos.

6. Aproximación a una pedagogía para la educación en derechos humanos

Algunas corrientes contemporáneas dan cuenta de la relación entre cultura y educación en derechos humanos. Entre otras, la perspectiva de construcción de subjetividades ha enriquecido el concepto de lo que es educar en derechos humanos con un enfoque que reconoce a un sujeto, social y culturalmente determinado con capacidad de transformación y actuación sobre su entorno.

La pedagogía crítica, por su parte, enfatiza en la importancia de cualificar las relaciones Estado-ciudadano⁵³ en tanto empodera al sujeto en su capacidad para transformar todo aquello que impide el ejercicio de los derechos humanos. No podría omitirse la mención a la corriente constructivista que ha enfatizado en dos aspectos fundamentales: la construcción de conocimiento a partir de los saberes y experiencias del sujeto en relación con los otros y la afirmación en la búsqueda de la autonomía.

Estas posturas pedagógicas aplicadas al campo de la educación en derechos humanos, conducen a señalar la integralidad e interdependencia de los derechos, así como la construcción de la autonomía, el reconocimiento, respeto y goce de la dignidad humana como fines de la educación en derechos humanos.

⁵³ Manuel Restrepo y Luis Fernando Maldonado, siguiendo diversas publicaciones de los años 2000 a 2004

Teniendo en cuenta lo anterior, el Plan ha incorporado unas características implícitas de una pedagogía para la educación en derechos humanos, sin desconocer los aportes de otras corrientes en educación y de las distintas disciplinas sociales. Estas buscan ser directrices esenciales que orienten la puesta en marcha de este Plan.

Así, una pedagogía para educar en derechos humanos debe caracterizarse por:

- Entender la educación como un proceso de comunicación que trasciende el aula, en donde la argumentación y el diálogo son la base para la construcción de saberes para la acción en un marco de derechos y del ejercicio de la democracia.
- Comprender que el conocimiento humano no se recibe pasivamente ni del mundo ni de nadie, sino que es procesado y construido activamente por el sujeto que conoce. De esta manera es posible hacer de la EDH un proceso de aprendizaje con sentido y significado, es decir, un conocimiento que es útil para actuar como sujeto en la vida cotidiana.
- Plantear los procesos de conocimiento desde las experiencias de los sujetos individuales y colectivos, fundadoras de prácticas, imaginarios y actitudes.
- Enfrentar y admitir los conflictos con el fin de comprender sus contradicciones, el manejo de sus tensiones y las formas eficaces de tramitarlos y transformarlos pacíficamente.
- Fortalecer las identidades de acuerdo con un principio de historicidad y contextualización de los sujetos tanto individuales como los colectivos, así como proponer el diálogo cultural como espacio pedagógico por excelencia en el conocimiento de los derechos humanos.

- Formar en la participación para la toma de decisiones y construir relaciones democráticas y horizontales en todos los procesos educativos.
- Potenciar la capacidad crítica de los sujetos al formarlos en la autonomía y la convicción de no tolerar relaciones asimétricas (por ejemplo, exclusión, discriminación, marginación y desigualdad), dentro de su sociedad, comunidad, pueblo, etnia o grupo.
- Destacar la importancia de formar competencias para el ejercicio de los derechos humanos, es decir: poder actuar, exigir y denunciar en relación con los derechos individuales y colectivos.
- Formar para el ejercicio de la solidaridad con el doble propósito de promover la construcción de la autonomía y enriquecer la convivencia.
- Propiciar una mirada crítica de la realidad del entorno y de su complejidad, como resultado de fuerzas políticas, económicas y culturales, así como facilitar la problematización del contexto, su lectura crítica y una visión de futuro que penetre en los deseos y necesidades de los sujetos de construir una nueva sociedad⁵⁴.
- Tener una intencionalidad explícita de cambio social y cultural para fortalecer la base de un Estado social de derecho.

En síntesis, educar en derechos humanos tendrá como fin la formación de sujetos autónomos y libres, capaces de construir conocimiento y realizar acciones de transformación desde su propia historia. Así como promover una cultura de los derechos humanos

⁵⁴ Basado en Educación en Derechos Humanos desde la pedagogía crítica, Luís Fernando Maldonado, Disney Barragán y Nelson Sánchez. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo –USAID- & Programa de Derechos Humanos –MSD-. Bogotá, 2004.

basada en relaciones equitativas e incluyentes y que involucre el diseño de ambientes y relaciones educativas democráticas.

7. Campos básicos de la educación en derechos humanos

En consonancia con las exigencias de la opción pedagógica ya mencionada, a continuación se señalan algunos campos propicios para la formación en y para los derechos humanos. Todos ellos deben constituir un continuo de saberes y conocimientos relacionados y necesarios para la formación de sujetos de derechos. Estos campos son: valores y actitudes; información y conocimiento; y competencias.

7.1 Valores y actitudes

La educación en derechos humanos esta basada en valores que sustentan los principios y la normatividad de los derechos humanos y de la democracia; de igual modo, promueve actitudes coherentes con estos valores. La vida en todas sus manifestaciones, humana, natural y planetaria, reivindicada por una ética vitalista⁵⁵, es la fuente misma de estos valores y actitudes. Dicha concepción reconoce el cuerpo como el espacio vital; entiende al mundo como el ethos en el que se recrea la vida misma y el pensamiento como el eje fundamental de la comprensión y la transformación del mundo, del cuerpo, de la actividad humana y la propia vida. Además, asume estos elementos como imperativos que señalan el rumbo del actuar del ser humano, de la siguiente manera: démonos un cuerpo, démonos un mundo, démonos un pensamiento y démonos una ética.

⁵⁵ Manuel Restrepo. Construcción de subjetividades y pedagogía en Derechos Humanos., Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá, 2005.

Darnos un cuerpo significa preguntarse por una corporeidad reconocida como potencia y espacio de goce y ejercicio de los derechos humanos; darnos un mundo significa reconocer que el entorno transforma pero que también puede ser transformado; darnos un pensamiento significa adquirir una postura crítica frente a ese cuerpo y a ese mundo, y batallar con lo que Edgar Morin ha llamado las cegueras del conocimiento: los errores mentales, los errores intelectuales, los errores de la razón y los errores paradigmáticos.⁵⁶ Darnos una ética significa discernir sobre las fuerzas o poderes que obstaculizan o posibilitan acciones autónomas del sujeto, igualmente implica una autorregulación en el actuar al reconocer la dignidad y el respeto por todas las manifestaciones de la vida.

7.2 Información y conocimiento sobre los derechos humanos

Se trata de reconocer los derechos humanos como un saber específico que tiene un objeto de conocimiento, un lenguaje y un método propios y que además se ha construido de manera interdisciplinaria. En ese sentido es importante abordar como un todo la comprensión de los conceptos, las normas y las instituciones que constituyen el universo conceptual, jurídico, ético y político de los derechos humanos.

Conceptos: Se refiere a los principios y fundamentos, al contenido específico de los derechos, a las categorías de análisis, la lógica de la argumentación y el debate de posiciones ideológicas.

Historia: Alude a la recuperación de la memoria colectiva y a la lectura del contexto, que deben constituirse en el eje problematizador de este conocimiento para evitar una concepción lineal sobre el origen, evolución y los sucesos significativos para el reconocimiento y vigencia de los derechos humanos.

⁵⁶ Edgar Morin. Los siete saberes necesarios la educación del futuro. UNESCO. Nueva Visión. Buenos Aires. 2002.

Normas: Comprende el aprendizaje significativo que debe tener la educación en derechos humanos, implica el conocimiento de los instrumentos, los documentos internacionales y regionales de distinta naturaleza y sus efectos jurídicos.

Instituciones: Aborda el conocimiento de las instancias nacionales, los sistemas interamericano, regional y universal, responsables de la protección, garantía y defensa de los derechos y libertades.

7.3 Competencias

En la educación en y para los derechos humanos, el desarrollo de competencias busca la toma de una conciencia crítica de la realidad, donde el estudio y la reflexión de las complejas relaciones entre Escuela - Estado - Sociedad permita problematizar el papel que han desempeñado en el orden social las distintas prácticas sociales y políticas, los modelos de crecimiento económico y las opciones de desarrollo humano.

El objetivo es la formación de sujetos de derechos capaces de transformar por sus propios medios y de manera conciente las circunstancias que afectan o impiden el ejercicio de sus derechos y los de los demás y así construir sociedades más justas y equitativas.

La EDH implica entonces la construcción de una ciudadanía activa, la cual hace referencia “al rol ciudadano que le toca jugar a la sociedad civil (...) para que, por un lado, pueda exigir sus derechos, y por el otro para que pueda hacer propuestas de políticas públicas, capaces de recoger y hacer valer sus intereses y aspiraciones en el nivel local, regional, y/o nacional”⁵⁷. De esta forma, “ser un ciudadano activo, significa ejercer

⁵⁷ Abraham Magendzo (2003) Noción, sentidos y modelos de formación ciudadana en el ámbito de la educación formal. Piie, 2003, 4.

con sentido de responsabilidad un rol político, que en buena medida, se define en la participación de proyectos colectivos en los que se hace tangible la idea de la construcción o reconstrucción de un orden social justo e incluyente⁵⁸

La ciudadanía activa y el desarrollo de sujetos de derechos se evidencian en las tres dimensiones de dichas competencias que son identidad, pluralidad y valoración de las diferencias; convivencia y paz y participación y responsabilidad democrática.

7.3.1 Identidad, pluralidad y valoración de las diferencias

Para la EDH la identidad es fundamental, entendida como la visión que tenemos de nosotros mismos, no sólo como individuos sino también como miembros de grupos sociales o, inclusive de naciones.

Las teorías actuales indican que el sujeto es quien construye sus propias significaciones. A la luz de este antecedente, se trata de visualizar al sujeto, como un sujeto histórico, situado en un contexto social y cultural determinado, que requiere de conocimiento e información para interpretar y explicarse el mundo en que vive y participar en forma autónoma y crítica en la gestión de los problemas. En la formación de un sujeto de derechos, es pertinente preguntarse por nuestra propia historia de vida como sujeto de derechos.

La pluralidad en el campo de la educación en derechos humanos implica que el sujeto de conocimiento reconozca la condición pluriétnica y multicultural de nuestra sociedad, así como la diversidad de visiones y concepciones de mundo. De allí que el aprendizaje se entienda como un aprendizaje situado, puesto que reconoce las implicaciones que

⁵⁸ Enrique, Chaux Torres, y Alexander, Ruiz. “Capítulo II: Las competencias ciudadanas”. La formación de competencias ciudadanas. ASCOFADE: Bogotá, 2005, 16.

tiene el contexto en la construcción de nuevas significaciones e interpretaciones de la realidad.⁵⁹

Valorar la diferencia implica reconocer la identidad de los demás y asumir la pluralidad y la diferencia como paradigmas de convivencia.⁶⁰

En relación con esta dimensión, en el proceso de formación del sujeto las competencias permiten:

- Valorar y apropiarse su historia de vida y sus experiencias.
- Expresar su propia voz.
- Ser responsable de sus acciones y decisiones.
- Construir su propio proyecto de vida.
- Reconocer y respetar a los demás a partir de características vinculadas a su raza, género, edad, preferencia sexual, apariencia física, estado de salud, habilidades y limitaciones.
- Comprender de manera crítica su realidad para transformar aquello que obstaculiza el ejercicio de los derechos humanos.

7.3.2 Convivencia y paz

Esta dimensión hace referencia a la necesidad de construir una sociedad en donde sea posible convivir con los demás de manera pacífica y constructiva. No se busca la armonía perfecta o la ausencia de conflictos sino que los conflictos que se presenten sean

⁵⁹ Claudia, Camacho y Juan Pablo, Fayad. Fundación Social. “La Educación en derechos humanos desde un diseño problematizador. Bogotá 2006, 11

⁶⁰ Enrique, Chaux Torres. “Introducción: Aproximación integral a la formación ciudadana”. *Competencias Ciudadanas: De los Estándares al Aula*. Ministerio de Educación: Bogotá, 2004, 20.

manejados sin agresión y buscando favorecer los intereses de todas las partes involucradas.⁶¹

Ahora bien, la convivencia pacífica no se refiere únicamente a las relaciones entre seres humanos, también incluye nuestra relación con los animales y con el ambiente.

En relación con esta dimensión, en el proceso de formación del sujeto las competencias permiten:

- Construir colectivamente acuerdos y consensos sobre normas y decisiones que conciernen a todos y que favorecen el bien común y la convivencia.
- Abordar comprensiva y críticamente el mundo y en especial el mundo escolar con sus pretensiones formativas y sus apuestas políticas.
- Construir relaciones de cuidado consigo mismo, con el otro y con el ambiente.
- Reconocer las relaciones sociales asimétricas, autoritarias y excluyentes para transformarlas en relaciones que promuevan la solidaridad y la equidad.
- Construir una sociedad justa y equitativa a partir de la valoración de las diferencias y del reconocimiento del otro como un legítimo otro.

7.3.3 Participación y responsabilidad democrática

Una sociedad que pretende ser realmente democrática requiere de la participación activa y crítica de todos. Esto implica que sus miembros deben poder estar incluidos en la construcción de acuerdos y en la toma de decisiones tanto en el nivel macro como en el nivel micro.⁶²

⁶¹ Enrique, Chaux Torres. Introducción: Aproximación integral a la formación ciudadana. Competencias Ciudadanas: De los Estándares al Aula. Ministerio de Educación: Bogotá, 2004, 19.

⁶² Ibid.

La participación se concibe como un ejercicio político, que permite tramitar, transformar o resolver los conflictos o problemáticas que se presentan en los diferentes ámbitos de nuestra sociedad por medio del diálogo, la deliberación y el reconocimiento de la diferencia y la pluralidad.⁶³

En ese sentido, para la EDH la dimensión de la participación democrática busca el desarrollo de sujetos políticos con capacidad para participar de manera activa, responsable y crítica en la toma de decisiones y en la construcción de propuestas colectivas y solidarias que se desarrollen en su entorno local, regional, nacional e internacional y que permitan la construcción del sentido de lo público, a partir de la negociación de intereses y de la construcción de consensos y disensos.

En relación con esta dimensión, en el proceso de formación del sujeto las competencias permiten:

- Desarrollar habilidades argumentativas, éticas, políticas y jurídicas para cuestionar aquello que le parezca injusto y buscar transformarlo por las vías democráticas y pacíficas.
- Reconocer su derecho a participar en la esfera pública en condiciones de igualdad y desarrollar acciones que promuevan la construcción de lo público.
- Participar activa y propositivamente en la construcción de una sociedad más democrática, justa y equitativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que los derechos humanos son el eje estructurante de las competencias ciudadanas.

⁶³ Fundación Presencia. Ciudadanía en Constitución: Hacia la construcción de una cultura ciudadana. Fundación Presencia: Bogotá, 2005, 252.

8. Otras consideraciones para la acción educativa en derechos humanos

Además de las anteriores recomendaciones en materia de educación en derechos humanos, es fundamental tener en cuenta las consideraciones hechas por UNICEF para lograr darle características integrales a todo plan, proyecto o programa en dicho campo, especialmente en lo que concierne a la educación formal y no formal. Dichas consideraciones tienen la particularidad de integrar forma y contenido, procesos y resultados.⁶⁴ Esta postura destaca los siguientes aspectos:

- a. Promover relaciones respetuosas de confianza y afecto entre todos los involucrados, donde se pacte la convivencia, se valore la comunicación horizontal, se resuelvan los conflictos y se rechace la discriminación.
- b. Motivar la construcción participativa y deliberativa del conocimiento, la investigación y la solución creativa de problemas a la luz de las experiencias vividas y del fundamento ético, político, jurídico y social de los derechos humanos.
- c. Fomentar el autocuidado y garantizar ambientes adecuados para el aprendizaje así como buenas condiciones higiénicas y de seguridad, de acuerdo con el contexto y las características de los sujetos.
- d. Recomendar que todo proyecto educativo debe ser discutido, desarrollado y evaluado por todos y todas, buscando efectos duraderos.
- e. Integrar en todo proyecto educativo la gestión de todos los agentes involucrados en el proceso y la relación con otros actores del contexto.
- f. Aquellos proyectos educativos cuya población pertenezca a una comunidad étnica particular, deberán identificar las prácticas para la construcción de conocimiento relativo a los derechos humanos y reconocer todas las que resulten favorables a los planteamientos del Plan.

A manera de conclusiones

⁶⁴ Basado en UNICEF. *Hacia una Escuela de Calidad, amiga de los niños y niñas*. Bogotá 2006

Con estos planteamientos conceptuales se destaca la intencionalidad de que este plan esté fundamentado en un contenido pedagógico que interpele a todos los actores que tienen que ver con su puesta en marcha. A ellos se suma el señalamiento de definiciones y finalidades que interpretan no sólo los estándares internacionales en materia de educación en derechos humanos, sino también algunas consideraciones estratégicas que emergen de la voluntad del gobierno colombiano de impulsar el plan.

Merece destacarse la mención a los derechos humanos como criterio estructurante de la calidad de la educación en Colombia y el llamamiento a que dicha intencionalidad se materialice no sólo en el conocimiento, sino también en la vivencia y vigencia de estos, tanto en los ámbitos formales y no formales, así como en los mensajes y lecciones que trasmite el ámbito de la educación informal.

Igualmente, la formulación de principios rectores se constituye en horizonte y metas estratégicas del plan, todo esto complementado por los enunciados sobre las particularidades y especificidades que debe tener una pedagogía sobre educación en derechos humanos en donde los principios de historicidad, criticidad, contextualización y construcción de sujetos son ineludibles.

Por último, conceptualmente el PLANEDH trasciende lo que podría llamarse “la cultura escolar” para señalar la necesidad de apuntarle a la construcción de una cultura de los derechos humanos en la mirada de formar ciudadanas y ciudadanos comprometidos en la comprensión de las representaciones sociales que encaucen sus acciones de sujetos en su cotidianidad y en la exigencia de las irrevocables obligaciones del estado.

Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos – PLANEDH

Documento elaborado en concertación por el Ministerio de Educación Nacional, la Defensoría del Pueblo y el Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH, con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de Derechos Humanos de USAID que gestiona MSD Colombia

05/12/2007

76 de 95

CAPÍTULO IV: PLAN OPERATIVO DEL PLANEDH

Con el fin de hacer realidad la consolidación del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos como una política pública consecuente con las necesidades del contexto nacional, regional y local en la materia, capaz de adaptarse a los cambios culturales y de responder a los retos y nuevas problemáticas que puedan surgir, se definieron el propósito fundamental del plan así como las estrategias, las acciones y los resultados esperados que deben orientar su puesta en marcha y su evaluación permanente.

Esto teniendo en cuenta que la construcción de una cultura de los derechos humanos en Colombia requiere entre otros aspectos, que las instancias pertinentes del nivel del Estado adecuen sus estructuras y procedimientos, para dar un lugar y garantizar el desarrollo de la EDH y de los lineamientos pedagógicos que la constituyen.

Igualmente, se necesita de agentes educativos, dentro de los servidores públicos y de las personas de la sociedad civil, formados y capaces de difundir y promover el conocimiento y la vivencia de los derechos humanos y de coordinar los procesos que al respecto se requieran y los que vayan emergiendo en el entorno local, regional y nacional

Así mismo, el desarrollo y realización de la EDH exige de procesos permanentes de investigación que promuevan una lectura adecuada de las situaciones que atraviesan los derechos humanos y las realidades educativas en cada contexto y en cada momento histórico y que den sustento a la construcción de nuevas maneras de educar en y para los derechos humanos; así como de las innovaciones conceptuales, pedagógicas y operativas que en el tema se vayan consolidando en el ámbito nacional e internacional y de su pertinencia para el propósito del PLANEDH. Estos procesos de investigación en

EDH deben contener también estrategias y acciones que permitan la reflexión y reconocimiento de los aprendizajes surgidos y los conocimientos producidos en los diferentes procesos educativos, administrativos, de comunicación y coordinación interinstitucional que se desarrollen durante el recorrido del PLANEDH.

Otras acciones indispensables para lograr el arraigo y fortalecimiento del plan en el país son el monitoreo y acompañamiento a su implementación, la medición periódica de sus desarrollos, obstáculos y aciertos, y la evaluación de sus resultados y de su impacto por parte de las instancias estatales; es importante también definir aquellas estrategias y acciones de comunicación que permitan su difusión y apropiación por parte de los agentes educativos, los servidores públicos y la sociedad civil.

De esta manera, el PLANEDH aparece en el panorama nacional como una política concertada entre los diferentes actores del Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional interesados en su diseño y desarrollo, con unos procedimientos claros para su institucionalización y puesta en marcha en todo el territorio nacional.

Por último, las estrategias planteadas aquí deben considerarse como unas orientaciones generales que requieren ser contextualizadas en el plano regional y local, así como desarrollar programas y proyectos que estén articulados a los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal con sus correspondientes fuentes de financiación.

1. Propósito principal

El propósito principal del PLANEDH es constituirse en la política pública en materia de educación en derechos humanos, centrada en la formación de sujetos activos de derechos, que contribuye a la consolidación de un Estado social de derecho y a la construcción de una cultura de derechos humanos en el país.

2. Estrategias, resultados y acciones del PLANEDH

A partir de la experiencia obtenida en la formulación de este Plan y del reconocimiento de los procesos y experiencias desarrollados con anterioridad por diversos actores, los cuales han orientado la elaboración de los fundamentos conceptuales, y de acuerdo con los retos y las obligaciones del Estado colombiano en la materia, se proponen las siguientes estrategias, en donde E = Estrategia; R = Resultado; A = Acción:

E1: Organización y fortalecimiento del sector de la EDH.

R1: El Estado colombiano cuenta con normas, instancias y procedimientos de coordinación entre instituciones públicas, privadas y las organizaciones de la sociedad civil, para el diseño, ejecución y evaluación permanente e integral de la política pública de educación en derechos humanos.

A1.

El Ministerio de Educación Nacional y la Defensoría del Pueblo, convocan a la conformación de una Consejo Nacional de Educación en Derechos Humanos, el cual definirá y aprobará la estructura operativa y técnica del Plan, conjuntamente con todos sus miembros y con los actores relacionados.

A2.

El Consejo Nacional de EDH nombra un Comité Técnico Nacional integrado por representantes de las instituciones estatales y organizaciones con competencia directa en la EDH.

A3.

El comité impulsa el trámite de un instrumento legal con carácter vinculante, que oriente el desarrollo de las estrategias y las actividades propuestas para el Plan.

A4.

Se conforma una Secretaría Técnica que se encarga de la gestión, el seguimiento y la evaluación de las actividades acordadas en el Comité Técnico Nacional.

A5.

Se conforman Equipos Técnicos Territoriales con participación de instituciones públicas y privadas en los niveles departamental, distrital y municipal.

A6.

El Comité Técnico Nacional de PLANEDH y los ETT adelantan acciones para que la educación en derechos humanos sea incorporada en los planes de desarrollo departamentales, distritales, municipales y locales.

A7.

El Comité Técnico Nacional y los ETT desarrollan gestiones permanentes para vincular el PLANEDH a las demás políticas públicas de derechos humanos en el país.

E2: Construcción y desarrollo de lineamientos pedagógicos para la EDH.

R1: En todos los niveles políticos y administrativos (nacional, departamental, distrital, municipal y local), existen lineamientos de política de EDH que responden a las necesidades de formación en los ámbitos de educación formal, no formal e informal, de acuerdo con las características de la población colombiana y con las condiciones de los contextos sociales y culturales.

i. Educación formal.

A1.

El Comité Técnico Nacional impulsa ejercicios de reflexión académica sobre educación y pedagogía de los derechos humanos en el ámbito de la educación formal, con actores educativos para construir fundamentos conceptuales y pedagógicos, así como herramientas metodológicas que fortalezcan y fomenten la educación en derechos humanos, atendiendo a situaciones que afectan el ejercicio de los mismos en las entidades territoriales.

A2.

El Comité Nacional del PLANEDH y los ETT diseñan y adoptan estrategias para incorporar y articular la EDH en las propuestas pedagógicas y curriculares de las instituciones educativas, teniendo en cuenta la perspectiva diferencial.

A3.

Las facultades de educación, las escuelas normales superiores revisan y ajustan sus programas académicos con el fin de incorporar en ellos la formación para la EDH.

A4.

Las instituciones de educación superior y técnica incorporan en sus programas de formación y planes de estudio la formación en derechos humanos.

ii. Educación no formal.

A5.

Los ETT impulsan y acompañan propuestas y proyectos de las organizaciones sociales para la formulación y ejecución de estrategias de formación en derechos humanos.

A6.

El Comité Nacional del PLANEDH y los ETT realizan un ejercicio académico permanente sobre pedagogía y educación en derechos humanos, conjuntamente con institucio-

nes académicas, organizaciones sociales y comunitarias, expertos e investigadores, para construir fundamentos conceptuales y pedagógicos, así como herramientas metodológicas que fortalezcan y fomenten la EDH en escenarios no formales en todos los municipios del país.

iii. Educación informal.

A7.

El Comité Nacional del PLANEDH diseña estrategias de formación dirigidas a los profesionales de la comunicación, con el fin de promover la observancia de los derechos humanos en su práctica profesional.

A8.

El Comité Nacional del PLANEDH y los ETT, conjuntamente con instituciones y organizaciones del sector de la cultura y la comunicación, realizan un ejercicio académico permanente sobre la EDH para construir fundamentos conceptuales, pedagógicos y didácticos que fortalezcan y fomenten la EDH en escenarios informales.

A9.

La Comisión Nacional de Televisión con el apoyo del Comité Nacional del PLANEDH desarrolla lineamientos y criterios para que la difusión de mensajes y contenidos guarden coherencia con las orientaciones del Plan.

A10.

En concertación con el sector de la cultura, el Comité Nacional del PLANEDH promueve acciones que contribuyan al desarrollo de una cultura de derechos humanos.

E3: Formación de agentes educativos.

Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos – PLANEDH

Documento elaborado en concertación por el Ministerio de Educación Nacional, la Defensoría del Pueblo y el Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH, con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de Derechos Humanos de USAID que gestiona MSD Colombia

05/12/2007

82 de 95

R1: Todos los niveles políticos y administrativos (nacional, departamental, distrital, municipal y local) cuentan con agentes educativos que generan e impulsan procesos de formación, organización y movilización para la EDH.

i. Educación formal.

A1.

Las Secretarías de Educación y las universidades, con la asesoría de los ETT, desarrollan programas de formación en EDH (diplomados, maestrías, especializaciones, cursos y otros) dirigidos a agentes educativos del sector formal que respondan a las necesidades y características de los contextos.

ii. Educación no formal.

A2.

El Comité Nacional del PLANEDH en asocio con actores estratégicos ofrece a las organizaciones sociales de carácter nacional y territorial programas no formales de educación en derechos humanos, a través de cursos, cátedras, diplomados y todos aquellos que resulten pertinentes con el propósito de formar agentes educativos para la EDH.

A3.

Las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones sociales y comunitarias, promueven procesos de EDH, dirigidos a aquellas comunidades con las que desarrollan sus actividades.

A4.

Los ETT desarrollan acciones de formación en EDH, dirigidas a los funcionarios que los conforman, para que en su gestión y relaciones con la ciudadanía, respeten, promuevan y garanticen los derechos humanos.

iii. Educación informal.

A5.

Los ministerios de Cultura y Comunicaciones, integrantes del Comité Nacional, impulsan acciones de formación para el fortalecimiento de agentes educativos en el sector informal.

E4: Investigación académica sobre EDH.

R1: El Estado colombiano cuenta con una política de investigación e incorpora sus resultados en los lineamientos de política pública de EDH, en la construcción de modelos pedagógicos, en el diseño de materiales contextualizados y en la creación de ambientes educativos favorables a los derechos humanos.

i. Educación formal.

A1.

El Comité Técnico Nacional y los ETT diseñan estrategias para sistematizar y socializar las experiencias significativas de EDH en los tres ámbitos de la educación.

A2.

El Comité Técnico Nacional, conjuntamente con las universidades, impulsa la creación y fortalecimiento de líneas de investigación en EDH, atendiendo a las características y problemáticas propias de los contextos, cuyos resultados serán incorporados en los

planes de formación inicial de docentes, en los programas de formación a nivel de post grado y en los proyectos de extensión.

A3.

Las Secretarías de Educación diseñan estrategias para fomentar la investigación en EDH al interior de las instituciones educativas.

ii. Educación no formal.

A4.

El Comité Técnico Nacional y los ETT diseñan estrategias para sistematizar y socializar las experiencias significativas de la EDH en los ámbitos de la educación no formal.

A5.

Los ETT diseñan estrategias para fomentar la investigación en EDH en el ámbito no formal.

iii. Educación informal.

A6.

El Comité Técnico Nacional y los ETT diseñarán estrategias para sistematizar y socializar con los ETT las experiencias significativas de EDH en el ámbito informal.

A7.

El Comité Técnico Nacional diseñará y pondrá en marcha un observatorio de medios masivos y alternativos con el fin de monitorear y fortalecer la función educadora de los mismos en la perspectiva de los derechos humanos con concurso de los medios y del sector académico.

E5: Evaluación y monitoreo permanente.

R5: El Estado colombiano cuenta con un sistema de evaluación y seguimiento del desarrollo de la política pública en materia de EDH con referencia en los estándares internacionales y los compromisos que ha establecido el Estado colombiano en la materia, que se vinculen al sistema de evaluación de la educación del Ministerio de Educación Nacional.

A1.

EL Comité Técnico Nacional, diseñará instrumentos y mecanismos necesarios para el seguimiento, monitoreo y evaluación permanente del PLANEDH.

A2.

El Comité Técnico Nacional definirá y diseñará instrumentos y mecanismos necesarios para el seguimiento y la evaluación del PLANEDH.

E6: Comunicación y difusión del desarrollo del PLANEDH.

R6: La población colombiana, las instituciones, las organizaciones sociales, conocen y apropian: el sentido, los alcances y los desarrollos del PLANEDH y reconocen las posibilidades de vinculación en su formulación y desarrollo.

A1.

El Consejo Nacional diseña y desarrolla una campaña de comunicación y divulgación del PLANEDH a través de los medios nacionales y regionales con el apoyo y la participación de los ETT.

A1.1: En los medios escritos

A1.2: En los medios radiales

A1.3: En los medios televisivos

A1.4: En los medios virtuales

A2.

El Comité Nacional evalúa el impacto de la campaña de comunicaciones en el conocimiento y comprensión del PLANEDH en poblaciones específicas: docentes, directivos, funcionarios, líderes, niños y jóvenes, padres y madres de familia.

A3.

Los ETT diseñan estrategias de comunicación con participación de medios alternativos de comunicación con cubrimiento local y regional.

CAPÍTULO V: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL PLANEDH

Para su puesta en marcha el PLANEDH requiere también de una estructura organizativa que articule esfuerzos del Estado y de la sociedad civil, en los ámbitos nacional, regional y local, en relación con el diseño y desarrollo de la política pública de educación en derechos humanos, y que coordine la realización de las estrategias y acciones definidas para el despliegue, apropiación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan en el territorio nacional.

Esta estructura se plantea con un carácter flexible, capaz de adaptarse a los recursos existentes en cada contexto y de aprovechar y potenciar las dinámicas organizativas que funcionan en el territorio nacional. La intención es que estas instancias de coordinación y apoyo técnico a la realización del plan actúen y funcionen a partir de un diálogo permanente y de doble vía entre los ámbitos local y regional y el ámbito nacional.

De esta manera, el carácter de concertación y la apuesta por una lectura permanente de las situaciones que acompañan la realización del PLANEDH en los diferentes escenarios nacionales proporcionarían coherencia y pertinencia a las decisiones que asuman las diferentes instancias organizativas del PLANEDH.

1. Consejo Nacional del PLANEDH

a. Naturaleza

Este Consejo se concibe como una estrategia fundamental de coordinación que articulará el trabajo de las instituciones públicas, privadas y de las organizaciones de la sociedad civil, para el diseño, ejecución y evaluación permanente e integral de la política pública de educación en derechos humanos.

b. Conformación

Para su puesta en marcha, el Ministerio de Educación Nacional y la Defensoría del Pueblo convocan a las instituciones y organizaciones del nivel nacional con competencias e intereses relacionados con la construcción de una cultura de paz y derechos humanos para el país.

De esta manera, el Consejo estará integrado por delegados de las instituciones, organizaciones y en general entidades y organismos que a nivel nacional tienen competencias y responsabilidades en los campos educativo y de los derechos humanos, y por ende en la educación en y para el ejercicio de los derechos humanos.

Serán, entonces, delegados técnicos de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, del sector privado, de los gremios y de los grupos étnicos, que desarrollan trabajos en educación en y para los derechos humanos en los ámbitos: formal, no formal e informal del nivel nacional.

El Consejo tendrá un reglamento para su funcionamiento. El carácter del Consejo es decisorio. Lo conforman: (i) entidades estatales: Ministerio de Educación Nacional MEN, un representante del Programa de Educación ambiental, un representante del Proyecto para la sexualidad y la construcción de ciudadanía, Ministerio de Cultura, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Hacienda, Comisiones de derechos humanos del Congreso de la República, Comisión Nacional de Televisión, Ministerio de Hacienda, Departamento Nacional de Planeación (DNP), Defensoría del Pueblo, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Programa Presidencial de derechos humanos y DIH; organizaciones de la sociedad civil: Federación Nacional de Municipios, Asociación Colombiana de Facultades de Educación ASCOFADE, Consejo Nacional de Juventud, organizaciones afrocolombianas con representación nacional, organizaciones indígenas con representación nacional, organizaciones de mujeres con representación nacional, organizaciones sociales que desarrollan acciones de EDH, redes de personas viviendo con SIDA, gremios de em-

presarios, sindicatos, iglesias. Este Consejo, contará con la asistencia técnica y la asesoría de: (i) el Sistema de Naciones Unidas: PNUD, UNESCO, UNICEF, OACUNDH, ACNUR, OIM, OIT, UNIFEM, UNFPA, ONUSIDA; (ii) la Federación Interamericana de Ombudsmen y de manera específica del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

En primera instancia, el Consejo definirá y aprobará la estructura operativa y técnica del PLANEDH, conjuntamente con todos sus miembros y con los actores relacionados: La estructura atenderá a los criterios de: descentralización, representación de todos los ámbitos de la educación y participación real de instituciones públicas y privadas.

2. Comité Técnico del PLANEDH

a. Naturaleza

El Consejo Nacional del PLANEDH nombra un Comité Técnico Nacional que tendrá entre sus miembros al Ministerio de Educación, al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Comunicaciones, a la Defensoría del Pueblo, al Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, a la Comisión Nacional de Televisión, el Departamento Nacional de Planeación, un representante de las organizaciones de la sociedad civil y un representante de las universidades, con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Este Comité Técnico impulsará el trámite de un instrumento legal con carácter vinculante, que oriente el desarrollo de las estrategias y las actividades propuestas para el Plan y definirá las competencias y las responsabilidades de los actores institucionales que intervienen en su formulación y desarrollo.

b. Secretaría Técnica del Comité

El Comité Técnico designará una Secretaría Técnica, que se encargará de la gestión, el seguimiento y la evaluación de las actividades acordadas en el Comité Técnico Nacional. La Secretaría Técnica será la encargada de rendir los informes respectivos sobre el avance del PLANEDH, tendrá un carácter permanente, una coordinación rotativa y estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional MEN, la Defensoría del Pueblo y el Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH.

3. Comités Técnicos Territoriales de Educación en y para los Derechos Humanos (ETT)

a. Naturaleza

Estos comités están concebidos como la estrategia fundamental de descentralización y autonomía del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos, y se constituyen en mecanismos articuladores del Plan a nivel departamental y municipal con las demás estrategias que dinamizan la Educación en y para los Derechos Humanos en los municipios y departamentos.

Los Equipos Técnicos Territoriales contarán con la participación de instituciones públicas y privadas y de organizaciones de la sociedad civil. De esta manera, estarán integrados por: (i) en el nivel departamental: Secretaría de Educación, Secretaría de Gobierno, Oficina Departamental de Paz, Oficina Regional del ICBF, Secretaría de Cultura, Secretaría de Hacienda, Consejo de Política Social, Defensorías Regionales y Seccionales, un representante de la Asamblea Departamental, Facultades de Educación, representantes de los directivos y docentes de las escuelas normales superiores y de las instituciones educativas, consejos de juventud, organizaciones de mujeres, organizaciones indígenas y afrocolombianas, organizaciones campesinas, organizaciones de personas en situación de discapacidad, sindicatos, representante de los personeros estudiantes gremios de empresarios, organizaciones sociales con acciones de EDH e iglesias; (ii) en el nivel municipal: secretaría de educación municipal, personería munici-

Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos – PLANEDH

Documento elaborado en concertación por el Ministerio de Educación Nacional, la Defensoría del Pueblo y el Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH, con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de Derechos Humanos de USAID que gestiona MSD Colombia

05/12/2007

pal, secretaría de gobierno municipal, secretaría de hacienda, de cultura, consejo de política social, organizaciones comunitarias y sociales, organizaciones de personas en situación de discapacidad, organizaciones indígenas y afrocolombianas, organizaciones de mujeres, gremios de empresarios, facultades escuelas normales, universidades y facultades de educación, sindicatos, juntas de acción comunal, un representante del consejo municipal, comunicadores, iglesias.

Los ETT realizarán acciones tendientes a desarrollar los aspectos conceptuales, metodológicos, financieros y de proyección (en los diferentes departamentos), con el fin de definir planes de educación en derechos humanos que propendan por la contextualización de la Política Nacional de Educación en y para los Derechos Humanos y por la adecuación de sus propósitos a las necesidades de las regiones, con el fin de participar en la construcción de una cultura de paz y del ejercicio de los derechos humanos en el país.

En el mismo sentido, junto con el Consejo Nacional del PANEDH adelantarán acciones para que la EDH sea incorporada en los planes de desarrollos departamentales y locales.

CAPÍTULO VI: FUENTES DE FINANCIACION

En el país se han detectado algunas fuentes de financiación viables para impulsar las estrategias y acciones de educación en derechos humanos planteadas en este Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos. Sin embargo, es importante que se haga un estudio y análisis más a fondo de las fuentes de financiación en estos temas. En general las fuentes de financiación para educación en derechos humanos son de origen internacional, nacional y local. A continuación se describen algunas fuentes de financiación según su origen:

1. Fuentes de financiación internacional

Las fuentes de financiación internacional pueden ser de dos órdenes de Cooperación internacional y de crédito externo.

Los recursos de cooperación internacional que pueden ser viables para el desarrollo de algunas estrategias son las agencias del Sistema de Naciones Unidas relacionadas con el tema de derechos humanos y educación.

En el caso de las fuentes de financiación de crédito externo son inherentes al desarrollo de la política y son de carácter bilateral y multilateral. Algunas de los más viables para el desarrollo de algunas de las estrategias son el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial (BM).

Las agencias de cooperación de gobiernos extranjeros son otra fuente importante de recursos.

2. Fuentes de financiación nacional.

Las fuentes de financiación nacional corresponden a los aportes del Presupuesto General de la Nación que a través de la BPIN, hace al Ministerio de Educación Nacional y a sus entidades adscritas, a la Defensoría del Pueblo, a la Presidencia de la República, a los Ministerios de Cultura y Comunicaciones, y demás instituciones del Estado responsables de del desarrollo de este Plan Nacional de Educación.

3. Fuentes de financiación departamental.

Los recursos de financiación regional son de la mayor importancia para el desarrollo de las estrategias, programas, proyectos y actividades que se implementen derivados de esta política pública. Adicionalmente, ellos contribuyen a consolidar la descentralización y autonomía regional, en lo relacionado con la educación en derechos humanos y a la construcción de una cultura de derechos humanos para el país.

Estos aportes corresponden a los recursos asignados en los Planes de Desarrollo Departamentales para desarrollar los proyectos de apoyo al desarrollo de esta política y a los asignados al Sistema Nacional de Transferencias para el mejoramiento de la calidad de la educación.

4. Fuentes de origen local

Reviste vital importancia para la financiación de la política, los recursos asignados en los planes de desarrollo municipal, los aportes de la empresa privada y de las agrupaciones sociales y comunitarias que desarrollan procesos locales a través de donaciones o recursos propios.

Como en el caso de las fuentes de financiación departamental, los recursos locales contribuyen a consolidar la descentralización y autonomía regional en lo relacionado con la educación en derechos humanos y a la construcción de una cultura de derechos humanos para el país.